

UNIVERSIDAD AMAZÓNICA DE PANDO
ÁREA DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS
PROGRAMA DE DERECHO



“VULNERACION DEL DEBIDO PROCESO EN LOS DELITOS DE ACCIÓN PÚBLICA DENTRO DEL PROCESO PENAL”.

Tesis de Grado para optar al Título nivel Licenciatura de Derecho

Universitaria: Aurora Menacho Vaca

Tutor: Abog. Mauricio Cairo Sánchez

Cobija – Pando – Bolivia

2015

INDICE

	Pág.
Dedicatoria	i
Agradecimientos	ii
Introducción	iii
CAPITULO I	1
1. ASPECTOS GENERALES	
1.1. Justificación	2
1.2. Planteamiento del Problema	2
1.2.1.Situación de la Problemática	2
1.2.2.Formulación del Problema	3
1.3. Objetivos de la Investigación	5
1.3.1.Objetivo General	5
1.3.2.Objetivos Especificos	5
1.4. Objeto de Estudio	5
1.5. Alcance o Campo de acción de la investigación	6
1.5.1.Delimitación Espacial	6
1.5.2.Delimitación Temporal	6
1.5.3.Delimitación Sustantiva	6
1.5.4.Delimitación Conceptual	7
1.5.5.Importancia de la Investigación	7
1.5.6.Limitación de la Investigación	7

1.6. Hipótesis	7
1.6.1. Identificación de las variables e indicadores	8
CAPITULO II	10
2. MARCO TEÓRICO	
2.1. Marco Teórico	10
2.2. Marco Legal	15
2.2.1. Principios, valores y Derechos Fundamentales	15
2.2.2. La Garantía del Debido Proceso	19
2.2.3. Marco Normativo Constitucional e Internacional	19
2.2.4. Pactos internacionales	19
2.2.5. Elementos que configuran el Debido Proceso – Desarrollo jurisprudencial	25
2.2.6. Prevaricato	45
CAPITULO III	49
3. DISEÑO METODOLOGICO	
3.1. Tipo de Investigación	49
3.2. Nivel de Investigación	50
3.3. Universo o Población de Estudio	50
3.3.1. Población	50
3.3.2. Muestras	50
3.4. Selección de métodos y técnicas.	51
3.4.1. Métodos Utilizados.	52
3.4.2. Técnicas Utilizadas.	61

3.4.2.1. Observación	52
3.4.2.2. Entrevistas y Encuestas	52
3.4.2.3. Revisión Documental	53
3.4. Instrumentos de Relevamiento de Información	54
3.5. Fuentes de investigación	55
CAPÍTULO IV	56
4. RESULTADOS Y VALIDACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	
4.1 Análisis y presentación de resultados de la investigación de campo.	56
4.1.1. Estudio de caso.	56
4.1.2. Entrevistas.	58
4.1.2.1. Entrevistas a jueces, fiscales en materia penal y abogados libres.	59
4.1.3. Encuestas.	69
4.2. Validación de la hipótesis	77
CAPÍTULO V:	78
5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	
5.1. Conclusiones	78
5.2. Recomendaciones	79
BIBLIOGRAFÍA	80
ANEXOS	

Dedicatoria

Esta Tesis está dedicada a todas las personas que por diferentes causas se vieron involucrados en actos indebidos y que sufrieron la vulneración al Debido Proceso hoy se encuentran con problemas con la justicia. Para ellos, un rayo de luz y esperanza, de fe y de confianza en sí mismos y en la sociedad para un mañana mejor.

Agradecimientos

A Dios, por ser fuente de amor, de sabiduría y de iluminación espiritual.

A mi madre, por ser mi progenitora y fuente de vida.

A mis hijos, por ser el motivo de mi superación académica.

A la Universidad Amazónica de Pando, por acogerme en sus aulas y darme la oportunidad de trabajar en ella.

A mis Catedráticos, por ser los impulsores de conocimientos y forjadores de profesionales probos.

Y en especial, a las personas que coadyuvaron a la elaboración de esta Tesis.

¡Gracias!, ¡Muchas Gracias!

INTRODUCCIÓN

El ámbito del Derecho Procesal, está fundamentado en Principios, reglas que declaran derechos e imponen normas de conducta de acción u omisión para las personas, además que determinan los formalismos que deben emplearse en caso que estos derechos fueren incumplidos y vulnerados. El Derecho Procesal es el regulador de la actividad humana, que tiene por función restaurar el derecho violado o infringido y que debe realizarse mediante un Debido Proceso.

El Derecho Procesal Penal, tiene la finalidad de estudiar técnica y doctrinalmente, las normas jurídicas, los principios fundamentales, constitucionales y las garantías jurisdiccionales que se sustentan e imponen en un Proceso Penal, es la disciplina jurídica reguladora de la efectiva realización del Derecho Penal, siendo considerado como único instrumento que permite aplicar la potestad punitiva del Estado en los delitos de acción pública.

Los órganos judiciales departamentales, amparados en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y la Legislación Procesal Penal, deben de llevar a cabo actos procesales que no afecten el Debido Proceso y por ende el derecho de igualdad de las partes. Esto conlleva a la no trasgresión de las Garantías Constitucionales, ni a los principios básicos del derecho de defensa.

El Debido Proceso está formado por un conjunto de normas jurídicas que garantizan el equilibrio entre el Estado y sus ciudadanos, pues su fin primordial es hacer respetar los derechos fundamentales y evitar la arbitrariedad. Cabe señalar que el Debido Proceso se caracteriza por el respeto de la norma y de la aplicación estricta de la Constitución que tiene supremacía en todo Sistema Jurídico y, por tanto, nadie puede sustraerse de él.

Es importante destacar que, en acatamiento al Debido Proceso, todo funcionario

público está obligado a respetar el principio de legalidad o reserva de ley, mediante el cual se ha de entender que la única fuente de derecho nace de la ley y, por tanto, el ciudadano tiene Derecho a exigir del Estado que se respete este precepto constitucional.

El deber de motivación de las resoluciones judiciales y administrativas es un derecho que tiene el ciudadano para conocer las razones de una determinada decisión, en respeto del Debido Proceso y la necesidad de precautelar el control de la actividad jurisdiccional; así, la falta de motivación afecta al derecho de impugnación que tiene todo ciudadano que ha sido afectado en sus intereses por una resolución judicial, pues no conoce cuáles fueron los motivos que llevaron al juez o autoridad competente a dictar una determinada resolución, por lo que es de exigencia legal y constitucional que toda resolución sea fundamentada y de esta forma darle las herramientas para que el sujeto procesal afectado por la misma pueda recurrir ante el superior.

La presente investigación de naturaleza cualitativa – cuantitativa descriptiva, pretende indagar sí en los Tribunales de Justicia de la ciudad capital del Distrito Judicial de Pando, el Estado garantiza el cumplimiento de la administración de justicia en materia penal, considerando las causas de la vulneración al Debido Proceso, así como los factores intervinientes que determinan la transgresión de la norma constitucional y los tratados internacionales.

CAPÍTULO I

1. ASPECTOS GENERALES

1.1 Justificación

De acuerdo a la Constitución Política del Estado Plurinacional "*El Estado Boliviano garantiza que toda persona será protegida oportuna y efectivamente por los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, como también nos garantiza el derecho al Debido Proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones*".¹ De modo que, ninguna persona puede ser condenada sin haber sido oída y juzgada previamente en un Debido Proceso, y nadie sufrirá sanción penal que no haya sido impuesta por autoridad judicial competente en sentencia ejecutoriada. **(CPE 2009)**.

Desde este punto de vista, es importante y conveniente realizar un estudio que analice, si se cumplen o no con los criterios jurídicos establecidos en el momento de dictaminar una **sentencia**, en los delitos de Acción Pública por parte del Tribunal de Justicia de Pando, identificando las causas y factores que inciden en el dictamen.

El estudio realizado denota la relevancia social, por su trascendencia en la sociedad; por la objetividad de la información procesada de los administradores de justicia, en consecuencia nos permite hacer perfectible la aplicación de la normativa vigente para garantizar el Derecho al Debido Proceso. Siendo los beneficiados todos los ciudadanos y ciudadanas procesados por Delitos de Acción Pública en el distrito jurisdiccional de la ciudad de Cobija.

¹ CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, Artículo 115 Pág. 246.

La investigación nos permite fortalecer el contexto real de la aplicación del Derecho al Debido Proceso, toda vez que se ha profundizado el conocimiento de las variables relacionadas con esta problemática, habiéndose explorado de manera fructífera los elementos relacionados con la vulneración del Debido Proceso, en el Distrito Jurisdiccional de la ciudad de Cobija, capital del departamento Pando.

Los resultados obtenidos nos permiten conocer las causas o factores que desencadenan la Violación al Debido Proceso, para realizar las conclusiones y sugerir recomendaciones a los administradores de justicia.

La investigación realizada, aborda un tema de actualidad y utilidad para la sociedad, por resolver un problema de procedimiento jurídico que frecuentemente está vulnerando los derechos fundamentales de las personas.

El aporte práctico del estudio se centra en su contribución para los profesionales del Derecho, para quienes es relevante considerar un exhaustivo análisis científico, apoyado en la bibliografía existente que amplía la aplicación de temas específicos, tal como es el caso de las Garantías Constitucionales y el Debido Proceso, para considerar fuentes de ampliación de la temática en la práctica del ejercicio del derecho aplicado en el entorno del Derecho Procesal Penal.

Por todo lo mencionado anteriormente, el estudio realizado cumple con los criterios de valor teórico y práctico de una investigación jurídica.

1.2.-Planteamiento del Problema

1.2.1.- Situación de la Problemática

Constitucionalmente se encuentra consagrado el Debido Proceso, como una Garantía Constitucional, por tanto es de cumplimiento obligatorio para los

jueces y/o magistrados que dictan las resoluciones judiciales; ya que la omisión de tal garantía ocasiona perjuicios a las partes procesadas. Sin embargo, tal situación se ve agravada, si el derecho vulnerado, es la libertad individual como suele suceder en el caso de la imposición de una pena.

El Derecho no es ciencia abstracta, de la actividad humana social; sino que evoluciona y cambia. Se conceptualiza en tres elementos que están en constante interacción dinámica; una dimensión sociológica existencial, realidad normativa y los valores humanos.

La vida humana social sola no es derecho, pero es elemento básico, porque el ser humano es antagonista del derecho, no hay derecho sin vida humana en la dinámica social; al igual que la norma sola no es derecho, de igual modo los valores exigen una adecuada regulación para hacerla posible, por ello mientras existe la sociedad, estará presente la regulación de las relaciones inter humanas, que en ella se manifiesta.

El Debido Proceso desarrolla dos principios fundamentales; la dignidad de las personas y la justicia. La dignidad como el valor; consiste en la estimativa y respeto a nosotros mismos y a los demás, aunque este valor también es la base de los demás derechos fundamentales; la justicia es el fundamento axiológico exclusivo del Debido Proceso.

1.2.3.-Formulación del Problema.

En el Tribunal Departamental de Justicia de Pando, existen 2 Juzgados Cautelares, 2 Tribunales de Sentencias, 1 Juzgado de Sentencia, 1 de Juzgado de Ejecución Penal, en los cuales se tramitan procesos penales de orden público y privado, según su naturaleza pueden ser elevados en consulta a la Sala Plena y/o al Tribunal Constitucional.

En ciertos casos, la inadecuada aplicación de la ley por el desconocimiento de las excepciones e incidentes del Procedimiento Penal o la omisión de algunos principios procesales del Código Penal Boliviano, ocasionan la vulneración del Debido Proceso.

Cada proceso penal presenta particularidades propias del caso, para la aplicación de la ley, lo cual implica una complejidad en la resolución de la misma mediante una sentencia condenatoria. Por cuanto se ha podido advertir casos en que los operadores de justicia no aplican adecuadamente la normativa vigente. Tal situación implica que se ha vulnerado el Debido Proceso, de tal manera que, al tratarse de un precepto constitucional su análisis e interpretación deberá estar acorde con las Normas Nacionales y Supranacionales.

La vulneración del Debido Proceso y el respeto de las Garantías Constitucionales en los delitos de Acción Pública, durante los procesos penales desarrollados en el distrito jurisdiccional de la ciudad de Cobija, indujo a plantear la siguiente interrogante:

1.2.4.-Pregunta de investigación

¿Cuáles son las causas que dan origen a la violación al Debido Proceso por parte de los administradores de justicia del Tribunal Departamental de Pando en Delitos de Acción Pública, en el ámbito Jurisdiccional de Cobija durante el periodo 2010-2012?

1.3.- Objetivos de la investigación.

1.3.1.-Objetivo General

Determinar las causas que dan origen a la violación al Debido

Proceso por parte de algunos administradores de justicia del Tribunal Departamental de Pando en delitos de Acción Pública, en el ámbito Jurisdiccional de Cobija durante el periodo 2010-2012.

1.3.2.-Objetivos Específicos.

- Identificar los actos procesales, en los cuales se ha vulnerado el Debido Proceso por delitos de Acción Pública en el Distrito Jurisdiccional de Cobija.
- Determinar en qué etapa del Proceso Penal, se vulnera el Debido Proceso por delitos de Acción Pública en el Distrito Jurisdiccional de Cobija.
- Establecer cuáles fueron los factores que incidieron en la Vulneración del Debido Proceso por delitos de Acción Pública en el Distrito Jurisdiccional de Cobija, durante el periodo 2010-2012.

1.3.3.-Objeto de estudio

El Derecho al Debido Proceso en los procesos penales por delitos de Acción Pública en el Distrito Jurisdiccional de Cobija.

1.4.-Alcance o Campo de acción de la investigación

La presente investigación en materia penal, está delimitada a los delitos de Acción Pública tipificados en el Código Penal Boliviano. El campo de acción del presente estudio es el derecho al Debido Proceso como Garantía Constitucional del Estado hacia los sujetos procesales; acusadores e imputados.

1.4.1.-Delimitación Espacial

Se realizará la presente investigación en el ámbito del Distrito Jurisdiccional de Cobija dependiente del Tribunal de Justicia Departamental de Pando.

1.4.2.-Delimitación Temporal

La investigación se desarrollará en base a los procesos penales concluidos y dictaminados por los administradores de justicia del Tribunal Departamental de Justicia de Pando, durante las gestiones 2010, 2011 y 2012.

1.4.3.-Delimitación Sustantiva

La presente investigación se sustenta en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, el Código y Procedimiento Penal Boliviano, el Pacto de San José de Costa Rica, Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y los expedientes de los Tribunales de Justicia de Pando, de los casos por delitos de Acción Pública con sentencia ejecutoriada correspondientes a las gestiones 2010, 2011 y 2012 en ámbito del Distrito Jurisdiccional de Cobija.

1.4.4.-Delimitación Conceptual.

La investigación está referida a la vulneración del Debido Proceso como Garantía Constitucional.

Bajo ese esquema se analizaron aspectos referidos a la objetividad e imparcialidad de los administradores de justicia del Tribunal Departamental de Pando, en los dictámenes de los procesos penales por delitos de Acción Pública en el Distrito Jurisdiccional de Cobija.

1.5.-Importancia de la investigación.

Esta investigación es importante, toda vez que se pretende crear conciencia tanto en el Legislador, como en el Juzgador, a efectos de cualificar la ética profesional, la formación, actualización y capacitación de los servidores públicos, quienes como juzgadores, deben estar investidos de justicia, sabiduría e imparcialidad, garantizando el Debido Proceso a los litigantes.

1.6.-Limitaciones de la investigación.

Las limitaciones están referidas básicamente a la obtención de la información de los sujetos encuestados y entrevistados; algunos de los cuales se mostraron suspicaces a la indagación de las causas que motivan la vulneración del Debido Proceso. Sin embargo, todos los encuestados y entrevistados brindaron la información requerida.

1.7.-Hipótesis

El prevaricato y el desconocimiento de algunos elementos de la Norma Constitucional y Procedimental en Materia Penal son las principales causas de la vulneración del Debido Proceso en delitos de Acción Pública por parte de algunos Administradores de Justicia del Tribunal Departamental de Pando, durante las gestiones 2010, 2011 y 2012.

1.7.1.-IDENTIFICACIÓN DE LAS VARIABLES E INDICADORES.

1.7.1.-VARIABLE INDEPENDIENTE (X).

El prevaricato de algunos jueces, la carga procesal y el desconocimiento de la norma constitucional y procedimental en materia penal.

1. Dimensiones:

- Aspecto Cognoscitivo (conocimiento)
- Aspecto conitivo (querer)
- Aspecto de fallar manifiestamente contra la ley lesionando el valor de la justicia

2. Indicadores.

- El prevaricato
- El desconocimiento de la norma constitucional y procedimental en materia penal.

1.7.2.-VARIABLE DEPENDIENTE (Y).

Vulneración del Debido Proceso en delitos de Acción Pública en el Tribunal de Justicia de Pando, durante las gestiones 2010, 2011 y 2012.

1.- Dimensiones:

- Derecho Fundamental.
- Como Principio del Derecho Procesal Penal
- Garantía Jurisdiccional.

2.- Indicadores:

- Derecho a un juicio público ante juez/a competente
- Notificación de la causa de la detención dentro del plazo legal.
- Presunción de inocencia
- Defensa adecuada
- Garantía para ofrecer pruebas y el desahogo de las mismas
- Protocolos adecuados en relación a la custodia de pruebas
- La motivación de las resoluciones

CAPÍTULO II

2.- MARCO TEÓRICO

2.1. EL DERECHO PROCESAL

En la legislación Boliviana se inició una revolución jurídica procesal, el año 1994 con la creación del Tribunal Constitucional, la promulgación de su primera Ley N° 1836, del 1° de abril de 1998 y la Ley N° 027 del 6 de julio de 2010. Posteriormente se puso en vigencia el Código de Procedimiento Penal (Ley N° 1970), en fecha 25 de marzo de 1999 con el propósito de reivindicar los Derechos y Garantías Constitucionales del individuo.

“El Derecho Procesal es el conjunto de normas que regulan la actividad jurisdiccional del Estado; es decir, los órganos y formas de aplicación de las leyes” (OSSORIO, 2009, p. 310).

HERRERA (2013) define el derecho Procesal como “el conjunto debidamente integrado y sistematizado de principios, teorías y normas jurídicas instrumentales, garante no solo de los Derechos Fundamentales y la materialización de las leyes sustantivas, sino también de la organización, estructura y composición de los Órganos Jurisdiccionales del Estado”(p. 23).

Según ZAPATA (2013) el Derecho Procesal es “el medio complementario del Derecho regulador de la actividad humana, por lo que su función es reintegrar del derecho primario violado o infringido y que necesariamente debe realizarse mediante un Debido Proceso” (p. 5).

Por otra parte HUGO ALSINA (citado en ZAPATA, 2013) en su obra Derecho Procesal sostiene que “El derecho Procesal es el conjunto de normas que

regulan la actividad jurisdiccional del Estado para la aplicación de la ley es de fondo...”

En consecuencia el Derecho Procesal, es una rama de la ciencia del Derecho, que pertenece al ámbito del Derecho Público, donde el Estado se ve en la necesidad de imponer un conjunto de disposiciones de carácter obligatorio para regular el comportamiento de las personas en la sociedad.

2.1.1. El Derecho Procesal y los Derechos Fundamentales

La CPE (Constitución Política del Estado), establece que son fines y funciones esenciales del Estado: “Garantizar el cumplimiento de Principios, Valores, Derechos y Deberes reconocidos y consagrados en esta constitución”. (Art 9.num.4).

En consecuencia el Estado tiene la obligación de respetar, hacer respetar y garantizar su cumplimiento de las mismas, fundamentadas en los principios de justicia, dignidad, equidad, protección y seguridad jurídica.

La CPE², en su Artículo 108 determina que son deberes de las bolivianas y bolivianos:

1. Conocer, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes.
2. Conocer, respetar y promover los derechos reconocidos en la Constitución.
3. Promover y difundir la práctica de los valores y principios que proclama la Constitución.

Asimismo la Ley suprema en su Artículo 410, señala expresamente el principio de la supremacía constitucional:

² Constitución Política del Estado

- I. Todas las personas, naturales y jurídicas, así como los órganos públicos, funciones públicas e instituciones, se encuentran sometidos a la CPE.
- II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios Internacionales en materia de Derechos Humanos y las Normas de Derecho Comunitario, ratificados por el País.

2.1.2.-Características del Derecho Procesal

Para HERRERA (2013): “El Derecho Procesal se diferencia del resto del ordenamiento jurídico por lo siguiente:”

- a) Son normas instrumentales al servicio del derecho sustantivo, que tiene por finalidad garantizar en el proceso el valor justicia, tutelar los Derechos Fundamentales, efectivizar el derecho material y establecer los órganos jurisdiccionales del Estado.
- b) El Derecho Procesal pertenece a la categoría de Derecho Público, no solo porque instituye normativamente un poder público (Órgano Judicial), sino también, y de manera decisiva, porque en el proceso, las partes, aunque se vinculen paritariamente en el mismo plano, no pueden disponer a su arbitrio la tramitación del proceso.(p. 27).

2.2. EL DERECHO PROCESAL PENAL

El Derecho Procesal Penal, es una rama especializada, limitada al área de las actividades judiciales más coercitivas por las sanciones que conllevan contra el infractor de la ley y según Eduardo J. Coutore, es: “La rama del saber jurídico que estudia en forma sistemática la naturaleza del proceso, su constitución, desenvolvimiento y eficacia, siendo además un conjunto de normas que regulan

el proceso y procedimiento penal en un cuerpo jurídico determinado”. (ZAPATA, 2013, p. 6-7).

El Derecho Procesal Penal es una rama del derecho, que se ocupado exclusivamente del estudio técnico-jurídico y fundamentos constitucionales del proceso penal y las normas jurídicas con que se desenvuelve.

2.2.1. Funciones del Derecho Procesal Penal

a).-Función material

Encargada de la averiguación del hecho delictuoso, dirigida a definir la responsabilidad penal y civil del autor y la posibilidad de la víctima de ser merecedora del resarcimiento pertinente.

b).-Función formal

Destinada a organizar técnicamente el proceso penal, brindando a las partes el debido proceso y la tutela judicial efectiva y al entorno social, una seguridad jurídica.

2.2.2. Características del Derecho Procesal Penal

Según Carlos Barragán en su obra Derecho Procesal Penal, radican en ser: público, interno, formal, instrumental, científico y autónomo. (ZAPATA, 2013)

a). Público

Expresa la metodología del ejercicio monopólico de sancionar a quien comete un delito y prevenir la competencia de la autoridad encargada de esa labor.

b). Interno

Responde a las exigencias y necesidades específicas de cada estado, sin que ello signifique desconocer sus relaciones estrechas con el derecho comparado.

c). Formal

Se ocupa de estudiar el contexto externo del proceso penal, que en lo intrínseco conlleva la aplicación de la ley penal sustantiva.

d). Instrumental

Porque es el medio necesario para la aplicación del derecho sustantivo, sin cuya existencia, el Derecho Procesal no tendría razón de ser.

e). Científico

Por su evolución experimentada y las conquistas sociales, expresadas en los principios y derechos fundamentales constitucionales, civiles y otros.

f). Autónomo

Su contenido científico le hace independiente y con cánones particulares de estudio y de realización de una rama especializada del derecho.

2.3.-GARANTIAS JURISDICCIONALES EN LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO

Las garantías consagradas en la constitución política del estado, se clasifican en dos:Garantías políticas y garantías jurisdiccionales.(GARCIA, 2014)

2.3.1.-Garantías Políticas

Se refieren a la facultad única de dictar leyes nacionales (Art. 145), la no concentración de poderes (Art. 12), juicios de responsabilidad contra altos dignatarios de estado (Art. 184), imprescriptibilidad de delitos de corrupción (Art.112) y otros.

2.3.2.-Garantías Jurisdiccionales

Son instrumentos y mecanismos a través de los cuales se previenen y reparan las violaciones de derechos que se ocasionan por cualquier acto u omisión de servidores o autoridades públicas o por cualquier persona particular. Las garantías jurisdiccionales tienen como finalidad:

- La protección eficaz e inmediata de los derechos reconocidos en la constitución.
- La declaración de la violación de uno o varios derechos.
- La reparación integral de los daños causados por su quebrantamiento.³

2.3.2.-Dimensiones de la Garantía Constitucional

Las garantía jurisdiccionales están compuestas por dos dimensiones: una garantía por la **vía preventiva general**, que actúa como disuasoria frente a los posibles incumplimientos, a través de la coactividad de las normas jurídicas; y, otra garantía en **vía de reparación**, mediante la declaración del derecho por un tribunal de garantías constitucionales y en su caso por ejecución de la sentencia, producto de la interposición de las acciones de defensa.

Las garantías jurisdiccionales establecidas en la Constitución Política del Estado, son: el **debido proceso**, el juez natural, el nóbis ídem, la presunción de inocencia, excepcionalidad de la detención preventiva, el derecho de defensa, la no declaración contra sí mismo. La igualdad procesal y la legalidad de la prueba.

Estas garantías también se denominan garantías **procesales o adjetivas**, frente a las **garantías materiales o sustantivas**, por ende se constituyen en un Derecho garante del Derecho.

³ Ver el art. 6 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (Ecuador) en vigencia desde 22 de octubre de 2009 y promulgado 21 de septiembre de 2009.

2.3.-GARANTÍAS JURISDICCIONALES EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

En el libro Primero de la primera parte del Código de Procedimiento Penal, encontramos las garantías jurisdiccionales, a la vez, estas son derechos que le asiste a las partes de un proceso penal: **el debido proceso**, el juez natural, el nóbis ídem, la presunción de inocencia, derecho a la libertad personal, excepcionalidad de la detención preventiva, el derecho a la defensa, la no declaración contra sí mismo y la legalidad de la prueba.

2.4. EL DEBIDO PROCESO

La Vulneración al Debido Proceso en los delitos de Acción Pública, es una problemática que está promoviendo el interés a nivel internacional; muestra de ello son los estudios que se están realizando, desde diferentes ópticas.

Según MACHADO (2015): “El debido proceso es un principio jurídico procesal o sustantivo según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, y a permitirle tener oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al juez”.

La garantía del debido proceso está consagrada en la CPE⁴ y el CPP⁵, conforme a la Declaración Universal de los Derechos Humanos y las Convenciones y Tratados Internacionales. El debido proceso, es el derecho de toda persona a un proceso justo y equitativo, en el que sus derechos se ajustan a lo establecido en el Código Penal Boliviano.

El debido proceso es el conjunto de derechos y garantías que deben respetarse durante el desarrollo de un proceso penal instaurado por el representante del Ministerio Público, con el fin de que las personas puedan defenderse adecuadamente sus derechos constitucionales.

⁴ Constitución Política del Estado. Art. 115. II.

⁵Código de Procedimiento Penal. Art. 1.

2.4.1 Debido Proceso Penal

El termino procede del derecho anglosajón, en el cual se usa la expresión “dueprocess of law”, traducible aproximadamente como “debido proceso legal”. Tiene origen en la cláusula 39 de la Carta Magna (Magna Carta Libertatum), texto sancionado en Londres, el 15 de junio de 1215 por el Rey Juan I de Inglaterra, más conocido como Juan sin Tierra.

Este principio procura tanto el bien de las personas, como de la sociedad en su conjunto:

- Las personas tienen interés en defender adecuadamente sus pretensiones dentro del proceso.
- La sociedad tiene interesen en que el proceso sea llevado de la manera más adecuada posible, para satisfacer las pretensiones de justicia que permitan mantener el orden social”.⁶

Para ZAPATA (2013), “el debido proceso se asegura que el proceso penal garantizando el principio de la legalidad, se realice de la manera más correcta y ajustada al derecho, siguiendo estrictamente los cánones legales, dado que el proceso penal es un conjunto de actos metódicos, sistemáticos y cronológicamente cumplidos por todos los sujetos procesales, respetándose sus derechos y facilitándoseles las oportunidades adecuadas para la realización de sus obligaciones y deberes”.

El debido proceso no debe enfocarse solo desde el punto de vista de la defensa, sino en función a la igualdad y equilibrio jurídico, para que tanto acusadores tengan la posibilidad de cumplir oportuna y correctamente sus labores de investigación, acusación y la carga de la prueba, como el imputado gozarde la misma opción y tiempo de producir los descargos que necesite o creyere convenientes.

⁶ www.wikipedia.org/wikidebido_proceso

La normatividad garantizadora del Debido Proceso está establecida en la Constitución Política del Estado como también describe los orígenes y antecedentes del Debido Proceso e identifica las normativas vigentes, relacionadas con este principio, derecho y garantía, en el Estado Plurinacional de Bolivia. (MACHICADO, 2010).

La investigación denominada “*Derechos Humanos, Derechos Fundamentales y Debido Proceso*”, plantea como objetivo fundamental, el de revocar el procedimiento actual de la justicia boliviana, mediante la elección de jueces imparciales, probos y moralmente intachables, creando en la doctrina de respeto a los derechos fundamentales de las personas “basada en una metodología para el estudio, histórico/ descriptiva, mediante un enfoque cualicuantitativo cuyos resultados permitan contar con una justicia imparcial y justa.(Gorena,2012)⁷

El Ensayo denominado “La Motivación como sustento de la Sentencia objetiva y materialmente justa” nos indica que el debido proceso exige, entre otros, que el Juez al final del proceso expida una sentencia arreglada a derecho o una sentencia razonable. (Ticona V.2014)⁸.

En esta postura, se afirma que el debido proceso formal o procesal tiene como exigencia una decisión motivada, congruente, arreglada a derecho y razonable. Es así que el debido proceso sustantivo, en el ámbito jurisdiccional, exige una decisión justa. En consecuencia, una sentencia justa necesariamente debe tener como antecedente inmediato que en el proceso se haya cumplido con las normas que garantizan el debido proceso formal.

⁷Gorena Luis (2012), “*Derechos Humanos, Derechos Fundamentales y Debido Proceso*”, Tesis de Grado para optar al Título de licenciado en Derecho; Universidad Mayor Real y Pontificia de Bolivia.

⁸Ticona Víctor Postigo (2014) Ensayo “*La Motivación como sustento de la Sentencia Objetiva y Materialmente Justa*”,Apuntes Jurídicos, La Paz Bolivia.

El proceso justo tiene dos componentes o dimensiones: el debido proceso formal y el debido proceso material o sustantivo.

El debido proceso sustantivo, en el ámbito jurisdiccional, debe tener como contenido una decisión objetiva y materialmente justa, de tal modo que el desarrollo (debido proceso formal) y el resultado del proceso tenga como epílogo una decisión justa, por tal razón estimamos que con más propiedad debiéramos hablar del proceso justo, el cual estaría constituido por los dos aspectos del debido proceso: el formal y el sustantivo.

En esta línea de pensamiento, si todo justiciable tiene el derecho fundamental a una sentencia objetiva y material justa, el Juez debe tener el deber fundamental de dictar una decisión objetiva y materialmente justa.

Cuando Michele Taruffo propone ideas para una teoría de la decisión justa, considera la combinación de tres criterios o requisitos necesarios para que una sentencia sea considerada justa, tales requisitos serían:

- a) La elección correcta y la interpretación de la regla jurídica aplicable al caso;
- b) La comprobación fiable de los hechos relevantes del caso, y
- c) El empleo de un procedimiento válido y justo para llegar a la decisión.

El profesor de la Universidad de Pavia considera al debido proceso formal -le llama procedimiento válido y justo- como uno de los requisitos imprescindibles para que la sentencia sea justa, Sin embargo, creemos que el debido proceso formal no es un requisito o elemento de la sentencia justa sino que es un antecedente o presupuesto que debe concurrir como condición previa para que el Juez pueda emitir una decisión justa.

- I. **La motivación** de las decisiones judiciales está configurada por las causas psicológicas que determinan la decisión así como por las razones de hecho y de derecho en que se sustenta ella. Para algunos es equivalente a fundamentación, y en virtud de ello se dice que la motivación es la fundamentación fáctica y jurídica de la decisión judicial.

De la noción formulada se desprende que la motivación puede ser de dos tipos: psicológica y jurídica. La motivación psicológica se desarrolla en el contexto de descubrimiento, en tanto que la jurídica, y consiguiente argumentación, tiene lugar en el contexto de justificación.

- II. **La explicación**, es la motivación psicológica y se halla constituida por las causas psicológicas de la decisión del juez; es previa a la decisión misma que toma. Se refiere a la cadena causal interna o las razones psicológicas. En último análisis responde a la pregunta del por qué se ha tomado la decisión judicial, desde que la sentencia es también un fenómeno psicológico.

El Juez puede ser consciente y conocer algunas de estas causas, pero otras puede desconocerlas; incluso, de tener conciencia de éstas, las rechazaría o las negaría. Concretamente puede referirse a las creencias, prejuicios, fobias, deseos, paradigmas, dogmas, ideologías, concepciones del mundo y la sociedad. etc., porque el ser humano es un ente complejo, una unidad compuesta por dimensiones biológicas, psicológicas, espirituales, sociales, etc. El Juez no deja de ser esta unidad. No se fracciona al momento de decidir un litigio; sin embargo, está en deber imperativo de evitar en todo lo posible que las causas psicológicas negativas -en el sentido que pueden afectar una decisión objetiva y materialmente justa-, y de las cuales toma conciencia al momento de decidir, puedan determinar el sentido de la resolución. Por ello, las causas psicológicas, si son racionales, pueden justificarse,

además de explicarse; en cambio, si aquellas causas son irracionales, podrán explicarse, pero jamás justificarse moral, social ni jurídicamente.

Como bien expone Alejandro Nieto "...una condena severa puede explicarse por la presión social o mediática a que está sometido el juez (e incluso por algo aparentemente tan trivial como un dolor de muelas). Desveladas tales causas, podrá explicarse la decisión; pero es notorio que ésta no quedará justificada por aquéllas. Un acceso de mal humor podrá explicar (psicológicamente) una condena severa, más no justificarla".

La explicación tiene lugar en el contexto de descubrimiento. En consecuencia es pertinente hacer referencia a que la teoría de la argumentación jurídica denomina contexto de descubrimiento y contexto de justificación y su consiguiente distinción. El primero, se refiere a las motivaciones de orden psicológico (y sociológico) que han determinado el sentido de una decisión judicial; mientras que el contexto de justificación, en sede de argumentación jurídica, es el conjunto de razones (de hecho y de derecho) que se aportan para apoyar una decisión resultante.

En consecuencia, la explicación o motivación psicológica se desarrolla en el plano del contexto de descubrimiento, mientras que la justificación o motivación jurídica tiene lugar en el contexto de justificación. Así por ejemplo, "Decir que el Juez tomó esa decisión debido a sus firmes convicciones religiosas significa enunciar una razón explicativa decir que la decisión del juez se basó en determinada interpretación del artículo 73 de la Constitución significa enunciar una razón justificatoria. Los órganos jurisdiccionales o administrativos no tienen, por lo general, qué explicar sus decisiones, sino justificarlas".

- iii. **La justificación**⁹, es la motivación jurídica. En términos generales, como sostiene María Cristina Redondo, el acto de justificar puede ser por escrito u oral y está configurado por ".un enunciado que califica dicha acción como debida o permitida" "... justificar una acción consiste en brindar fundamentos generales a un enunciado normativo particular". La explicación tiene un propósito descriptivo, en tanto que la justificación tiene un propósito evaluativo o normativo.(p. 156)

Como hemos visto, la motivación jurídica, equivalente a justificación- tiene lugar en el contexto de justificación. En el ámbito de la teoría de la argumentación jurídica la justificación consiste en las razones que el juez ha dado para mostrar que su decisión es correcta o aceptable. Para nosotros, la justificación tiene por finalidad que el Juez muestre que la decisión tiene razones de hecho y de derecho que sustentan una sentencia objetiva y materialmente justa.

La justificación responde a la pregunta ¿por qué se debió tomar tal decisión?, ¿por qué la decisión tomada es correcta?; o, para nosotros: ¿por qué la decisión tomada es objetiva materialmente justa? Por eso pensamos que no sólo se trata de exponer razones que muestren que la decisión es razonable o simplemente correcta, sino que si consideramos que el derecho tiene como uno de sus fines realizar el valor justicia, y el proceso tiene como fin abstracto promover la paz social en justicia, entonces el Juez, a través de la motivación, tiene el deber de mostrar las razones de la sentencia justa, acorde con aquel valor superior del ordenamiento jurídico, los fines del proceso y el Estado Democrático y Social de Derecho.

⁹María Cristina Redondo (2014) "*El Arbitrio Judicial*". Barcelona, Editorial Ariel S.A., 2000

La justificación debe ser de carácter jurídico, por ello debe descartarse razones filosóficas, económicas, sociales, etc. La Constitución le impone al Juez decidir, utilizando el derecho objetivo, de manera justa el conflicto de intereses, porque el fin último del proceso es la justa resolución de litigio; a su independencia, su vinculación a la Constitución y a la Ley.

- IV. **La argumentación**¹⁰ es la forma de expresar o manifestar y por supuesto de defender el discurso justificativo. Las motivaciones psicológicas pueden ser descritas pero no argumentadas.

Argumentar es la actividad que consiste en dar razones a favor o en contra de una determinada tesis que se trata de sostener o refutar. En este orden de ideas, se puede afirmar que la actividad argumentativa importa la exposición de un conjunto de argumentos (pudiendo distinguirse cada uno de los argumentos), y también de conjuntos de argumentos para tomar decisiones parciales que constituyen las líneas argumentativas (por ejemplo, unas para los hechos, otras para el aspecto normativo), pero todas ellas con la finalidad de sustentar o refutar una tesis. En una argumentación puede distinguirse dos elementos: aquello de lo que se parte, las premisas; aquello a lo que se llega, la conclusión. También se distinguen los criterios que se emplean y controlan el paso de una a otra premisa (en esta actividad hay muchas premisas), y de ésta a conclusiones parciales o a la conclusión final (decisión jurisdiccional).

En una sentencia el Juez desarrolla una argumentación coherente, a la manera de un proceso que comienza con la formulación del problema y termina con una respuesta. El Juez debe motivar o justificar su sentencia a través de la formulación de argumentos y mostrar de esta manera que

¹⁰Atienza, Manuel. "Las Razones del Derecho. Teoría de la Argumentación Jurídica". Segunda edición, Lima, Palestra Editores, 2004.

la decisión que toma es justa. El abogado del demandante argumenta exponiendo razones de hecho y de derecho que abonan a la pretensión de su patrocinado y también refutando los argumentos del contrario; mientras que el abogado del demandado también argumenta no sólo para mostrar que las defensas de su cliente son legítimas, sino además para mostrar que la tesis o pretensión del actor carece de asidero fáctico y jurídico. El Juez y los abogados argumentan en el decurso del proceso judicial, cada uno de ellos respondiendo a su misión dentro éste.

Por otra parte es necesario puntualizar que la doctrina propone tres concepciones de la argumentación jurídica: la formal, material y pragmática.

La argumentación formal responde a la pregunta ¿qué se puede inferir a partir de determinadas premisas? En el plano de la lógica deductiva, un argumento es un conjunto de proposiciones, y en tal sentido si las premisas son válidas, la conclusión también será necesariamente válida. Por esto, la argumentación formal es la característica de la lógica, que permite controlar la corrección de las inferencias, es decir, el paso de las premisas a la conclusión. La argumentación material, por otro lado, responde a la pregunta ¿en qué se debe creer o qué se debe hacer? Tiene por objeto establecer si existen razones fundadas para creer en algo, que éstas razones sean de tal relevancia que conduzcan a una decisión acertada.

Finalmente *la argumentación pragmática* se concibe como una interacción entre dos o más sujetos, es decir, que se argumenta para persuadir a un sujeto o a un auditorio.

La motivación de la *sentencia justa* exige necesariamente las tres modalidades de la argumentación; sin embargo, resulta de suma y

especial importancia la *argumentación material*, por las siguientes razones:

- a) El Juez tiene el deber constitucional de motivar la sentencia que expide, pero no con cualquier motivación o justificación. Tampoco su deber es motivar con argumentos razonables o aceptables, sino que creemos que el deber radica en exponer las razones certeras de hecho y de derecho, que van a sustentar la decisión de manera objetiva y razonablemente justa.
- b) Las razones de hecho deben expresar la *verdad jurídica objetiva*, es decir aquellos hechos relevantes del litigio que han quedado probados en el proceso, y que sean verificables por cualquier operador jurídico.
- c) Las razones de derecho deben expresar la voluntad objetiva de la norma. Más adelante explicaremos estos aspectos fácticos y jurídicos de la sentencia justa.
- d) Además de las razones (fácticas y jurídicas) objetivas y certeras anotadas, el Juez tiene que estar convencido de que la decisión tomada es la que concreta el valor justicia en el caso sub júdice.

Relacionando los conceptos hasta aquí tratados, Perelman afirmaba "Motivar es justificar la decisión tomada proporcionando una argumentación convincente e indicando lo bien fundado de las opciones que el juez efectúa".

En consecuencia la motivación (jurídica) es la justificación de la decisión del juez, pero esta justificación se efectúa a través de la actividad argumentativa. La exigencia constitucional de motivar por escrito las

resoluciones del Juez se refiere indudablemente a la motivación jurídica, excluyendo a la motivación psicológica¹¹.

Sobre los antecedentes históricos del Debido Proceso”. Este estudio tiene como finalidad realizar un breve análisis de cada una de las garantías del Debido Proceso, establecidas en el actual código político en la ejecución de la investigación, al examinar las diferencias entre las garantías del Debido Proceso en la Constitución Política vigente con la de 1998, se establecen las incidencias de dichos cambios, a través de las consideraciones de profesionales en Derecho de la localidad.

La importancia del Debido Proceso está ligada a la búsqueda del orden justo.

Arias...llega a la conclusión que, no se trata solamente de poner en movimiento mecánico las reglas de procedimiento porque lo protegible va más allá, es el proceso ecuánime, para ello se deben respetar los principios de publicidad, imparcialidad, entre otros y lo que es más importante el derecho mismo, como resultado de la investigación se consigue tener una idea más precisa sobre el Debido Proceso y asimismo un contenido acertado de cada una de sus garantías establecidas en la actual Constitución. (Arias, 2012)¹²

En la tesis *“Necesidad de Reformas para Garantizar la Eficacia Probatoria de los Informes Policiales, en los Delitos de Acción Pública, dentro del Código de Procedimiento Penal”*, hace referencia al Derecho Penal y sus diferentes Figuras Jurídicas. Bajo el enfoque de las tendencias actuales de las ciencias penales, constituyen la fuente de los aspectos o principios del Derecho punitivo, que son esenciales en la estructura jurídico – legal del Estado, en lo que a la estructura de proceso penal presentan los estudiosos en la materia.(Sánchez,2012)¹³.

11Citado por Nieto, Alejandro. "El Arbitrio Judicial".

12Arias Inga, Ángel G.(2012) "Antecedentes Históricos del Debido Proceso", Tesis de Grado para optar al Título de Abogada, Universidad de Cuenca del Ecuador

13 Sánchez, Leonardo M. (2012)"Necesidad de Reformas para garantizar la Eficacia Probatoria de los Informes Policiales, en los Delitos de Acción Pública, dentro del Código de Procedimiento Penal", Tesis de grado para optar al grado de abogada, Universidad Nacional de Tumbes, Perú.

La importancia y trascendencia del problema jurídico planteado, sobre el aspecto de la eficiencia del contenido de los informes o experticias policiales, dentro del Proceso Penal:

En cuanto al procesamiento de un hecho delictivo, se configura en la necesidad de incorporar pautas sobre el razonamiento jurídico, en la teoría del caso, como en las circunstancias de la fase probatoria.

En cuanto la resistencia de establecer una estrategia que permita garantizar la actuación de los miembros de la policía, al emitir informes o experticias que pretendan el desarrollo de una investigación pre – procesal como procesal penal, que serán parte de las justificaciones en el momento de producir o actuar los elementos probatorios dirigidos a justificar el tipo y el hecho penal de que se trate, y que ha sido la consecuencia para que muchas personas estén dentro de los centros de rehabilitación social, pagando condenas de las cuales nada han tenido que ver.

De acuerdo a Sánchez¹⁴ (2012): “estas actuaciones irregulares, constituyen un mal social que evidentemente tiene que ser corregido, bajo una herramienta legal, en torno a la seguridad jurídica Constitucional de Justicia Social, ponen de manifiesto la necesidad de reformas para garantizar la eficacia probatoria de los informes policiales, en los delitos de acción pública, dentro del código de procedimiento penal”.

En la investigación titulada “*Violación de las Garantías Constitucionales de los Derechos Humanos y el Debido Proceso en la aprehensión por delitos flagrantes y la prisión preventiva*”, realizada en Quito en los juzgados, tribunales penales, policía técnica judicial y centros de rehabilitación; con la finalidad de contribuir a

¹⁴Sánchez, Leonardo M. (2012) “Necesidad de Reformas para garantizar la Eficacia Probatoria de los Informes Policiales, en los Delitos de Acción Pública, dentro del Código de Procedimiento Penal”, Tesis de grado para optar al grado de abogada, Universidad Nacional de Tumbes, Perú.

que cada día se respete en todas las instancias el Debido Proceso, así como los derechos humanos, esto es, desde el momento de la aprehensión, indagación previa, instrucción fiscal, etapa intermedia, etapa del juicio y en la etapa de impugnación (Borja,2009)¹⁵.

La garantía del Debido Proceso debe darse en toda la tramitación de las causas penales, inclusive hasta en el recurso de revisión y con la aprobación de la constitución vigente hasta la resolución de la causa penal ante la Corte Constitucional. Borja, constató que las violaciones a los derechos humanos a los detenidos se siguen dando en forma alarmante por lo que, es necesario insistir que los operadores de justicia actúen dentro del marco jurídico existente.

En la tesis *“Violación al Principio de Imparcialidad por parte del Juez, en el proceso penal Costarricense”*, quienes consideran que en virtud de este principio de imparcialidad, el juez debe mantenerse ajeno a los dos intereses contrapuestos durante el desarrollo del juicio, cuales son, el de la tutela frente a los delitos representados por la acusación y la tutela frente a la sanción penal, representada por la defensa. La imparcialidad debe ser tanto personal como institucional, por lo que no debe mantenerse ningún interés privado o personal, público o institucional en el resultado del proceso; es por ello, que se insiste en que el juez no debe tener funciones acusatorias, pero debe regirse por el principio acusatorio, en donde se establece una clara división de funciones, entre el acusador y el juzgador. (Orozco & Valverde, 2008)¹⁶.

En el caso de la legislación penal del Salvador se han realizado investigaciones sobre *“El Prevaricato en la Legislación Penal Salvadoreña y el buen funcionamiento de la Administración de Justicia”*, en la cual se aborda las causas

15Borja, Hernán, (2012) “Violación de las Garantías Constitucionales de los Derechos Humanos y el Debido Proceso en la aprehensión por delitos flagrantes y la prisión preventiva”,

16Orozco, Leana& Valverde, Alexander, “Violación al principio de imparcialidad por parte del juez, en el proceso penal costarricense”, Tesis para optar el grado de licenciatura en Derecho, Universidad de Costa Rica- Facultad de Derecho, Ciudad Universitaria Rodrigo Facio- 2008. Disponible en www.ijj.ucr.ac.cr/download/file/fid/133

que lo originan y consecuencias que produce en la Administración de Justicia. (Argueta et.al 2012)¹⁷.

La dificultad principal de esta investigación fue determinar los criterios para adecuar en forma concreta la conducta al tipo penal por poseer elementos normativos de difícil comprensión. En este trabajo se cuenta con fuentes doctrinales donde se utiliza la teoría del delito, analizándose los distintos elementos del prevaricato de acuerdo a la Ley. La exploración surge por discusiones que se han generado en torno a su interpretación y aplicación, a través del enfoque jurídico.

El Enunciado del Problema enumera las interrogantes que existen sobre el tema en estudio, de igual forma se Justifica la necesidad de indagar acerca de prácticas prevaricadoras, para que quienes sean agraviados por sentencias contrarias a la ley, fundadas en hechos falsos o dictadas por negligencia o ignorancia inexcusable tengan el conocimiento necesario que les permita denunciar este tipo de conductas por parte de los jueces; los Objetivos Generales y Específicos; determinan las metas a seguir y los Alcances que el equipo de trabajo propone lograr. Presenta el Análisis crítico de los resultados así como la propuesta de reforma para que el prevaricato sea regulado eficazmente y según el sistema de *numerus clausus*.

¹⁷Argueta, E & Cruz, L & Ordoñez, L (2012), "El prevaricato en la Legislación Penal Salvadoreña y el Buen Funcionamiento de la Administración de Justicia", Tesis para optar al grado de licenciatura en Ciencias Jurídicas, Universidad de El Salvador, Facultad Multidisciplinaria Oriental Departamento de Jurisprudencia y Ciencias Sociales.

2.3. MARCO LEGAL

2.3.1. Principios, Valores y Derechos Fundamentales.

Bolivia, a partir de la reforma introducida en el año 2008, se estructura sobre la base de los principios de un Estado Social y Democrático de Derecho, que sostiene conforme establecen los Arts. 7 y 13.num. I y IV de la Constitución- como valores superiores de su ordenamiento jurídico, la libertad, la igualdad y la Justicia. A los principios y valores que sustentan el Estado boliviano, deben añadirse los derechos fundamentales y las garantías constitucionales, como límites de la actividad estatal y la consiguiente obligación de respetarlas y protegerlas.

El Tribunal Constitucional, en su vasta jurisprudencia, ha desentrañado los valores supremos y principios contenidos en la Ley Fundamental, así como los derechos y garantías constitucionales, con la finalidad de que los órganos del poder público actúen conforme a esa interpretación, marcando de esta manera el inicio de una nueva concepción del derecho que se sustenta en el respeto, efectivización y vigencia plena de las normas fundamentales contenidas en la Constitución, y la generación de un proceso de constitucionalización de todo el ordenamiento jurídico.

El proceso de constitucionalización implica la impregnación no sólo de las leyes por las normas constitucionales, sino también de la jurisprudencia, la doctrina y el accionar de los poderes públicos, cumpliendo con la misión fundamental del Tribunal cual es que los actos y decisiones, tanto de los particulares como de los órganos del poder público, se encuadren en las normas de la Constitución y sean compatibles con el sistema de valores, principios, derechos y garantías sobre los cuales se estructura el Estado Social y Democrático de Derecho.

Además de la función constitucional anotada, el Tribunal Constitucional ha impulsado el desarrollo del derecho constitucional, del derecho jurisprudencial y del derecho procesal constitucional, acción que ha permitido, en el ámbito académico, la especialización de muchos profesionales, y en el ámbito doctrinal, la proliferación de estudios sobre esta materia.

En síntesis, se puede señalar que el Tribunal Constitucional ha demostrado su férreo compromiso a la democracia y al sistema constitucional boliviano, ha concretizado las normas constitucionales, generando subreglas que permiten la aplicación uniforme del derecho desde una interpretación conforme a la Constitución, ha tutelado los derechos fundamentales sin ceder a presión alguna, protegiendo los derechos y garantías de todas las personas, sin ningún tipo de discriminación. En ese ámbito, el Tribunal Constitucional, refiriéndose a los valores supremos de la Constitución, ha establecido que éstos deben ser tomados en cuenta no sólo por el legislador al momento de crear las leyes, sino también por quienes tienen que aplicar la norma, pues se constituyen en “la base del ordenamiento jurídico, y a la vez presiden su interpretación y aplicación”. (SC 1846/2004-R).¹⁸

La misma Sentencia ha señalado que los valores tienen una triple dimensión:

- a) Fundamentadora, no sólo de las otras normas constitucionales, sino también de todo el ordenamiento jurídico, por eso se dice que tienen una significación de núcleo básico e informador de todo el sistema jurídico político.
- b) Orientadora del orden jurídico hacia fines predeterminados; en el caso boliviano, a la libertad, igualdad y justicia, lo que determina que aquellas normas que persiguen otros fines u obstaculicen la persecución de los objetivos constitucionales, sean consideradas como ilegítimas.

¹⁸Sentencia Constitucional

- c) Crítica, por cuanto permite que las normas del ordenamiento jurídico sean sometidas a juicio, para determinar si están conformes o infringen los valores constitucionales.

Estos valores, de acuerdo a la Sentencia anotada, determinan que tanto el legislador, en la elaboración de leyes, y los órganos Judicial y Ejecutivo, en la aplicación de las mismas, deben optar por la interpretación "...que más favorable resulte a la efectiva concreción de esos valores. Similar desarrollo doctrinal han tenido los principios fundamentales, partiendo del Art. 229 de la CPE, norma que determina que los principios se encuentran en la cúspide del ordenamiento constitucional, y de acuerdo a la SC 773/2005-R, tienen por objeto «determinar los rasgos esenciales del sistema político, la titularidad del poder, la modalidad de su ejercicio, así como su finalidad.

Estos principios constituyen verdaderos mandatos jurídicos, dirigidos, en primer término, al legislador -y también al órgano ejecutivo, cuando asume su facultad reglamentaria-, para que sean tomados en cuenta en el proceso de creación de las normas, pues al ser éstos la base en la que se inspira el modelo de sociedad que la Constitución propugna, debe existir armonía entre la ley a crearse y los principios constitucionales. En segundo término, los principios, como mandatos jurídicos, también se dirigen a las autoridades judiciales o administrativas que van a aplicar las normas jurídicas, en el entendido que al ser jerárquicamente superiores, presiden la interpretación de todo el ordenamiento, e inclusive de la Constitución misma.

Como lo señala la misma sentencia, las funciones anotadas son concordantes con el carácter informador del ordenamiento jurídico de los principios, carácter que implica que los principios sean directrices para la elaboración de las leyes, para la labor interpretativa y para determinar la inconstitucionalidad de las normas, conforme lo anota el Art. 3 de la Ley del Tribunal Constitucional (LTC),

“La Constitución se tendrá por infringida cuando el texto de una ley, decreto, resolución o actos emanados de autoridad pública o de persona particular, natural o jurídica, sus efectos o su interpretación en relación a un caso concreto, sean contrarios a las normas o principios de aquella”.

Junto a los valores y principios, han sido desarrollados los derechos fundamentales y las garantías constitucionales, así como la vinculación de los poderes a éstos. En ese sentido, la SC 0773/2005-R ha señalado que ‘Uno de los elementos que integran el contenido normativo del principio de Estado de Derecho·« es el sometimiento de todos los poderes al orden constitucional y a las leyes, y el reconocimiento y vinculación del poder estatal a los derechos fundamentales y garantías constitucionalesµ; derechos fundamentales que han sido considerados como básicos para la convivencia humana, creando a su fragua las condiciones necesarias para asegurar el desarrollo de la vida del hombre en libertad, en circunstancias compatibles con la dignidad humana, legitimando y limitando el poder estatal, creando así un marco de convivencia propicio para el desarrollo libre de la personalidad" (SC 1082/2003-R).

En la Constitución, los derechos fundamentales están consagrados en el Art. 7; sin embargo, conforme ha señalado la jurisprudencia constitucional en la SC 69/2004, ello no significa que la Constitución, ‘de manera implícita, no reconozca otros derechos no incluidos en el catálogo del precepto aludido, pero que por su naturaleza y ubicación sistemática, son parte integrante de los derechos fundamentales que establece el orden constitucional boliviano. Este es el caso, por ejemplo, del derecho a la igualdad, a la dignidad y a la libertad a que se refiere el Art. 6 de la Constitución«µ (También las SSCC 338/2003-R, 1662/2003-R, 686/2004-R, entre otras).

Por otra parte, la jurisprudencia constitucional también ha señalado que los instrumentos de derecho internacional de los derechos humanos forman parte del bloque de constitucionalidad, y, por consiguiente, los derechos y garantías

consagrados en esos Tratados pueden ser tutelables a través del recurso de amparo constitucional (SSCC 1494/2003-R, 1662/2003-R).

2.3.2. La Garantía del Debido Proceso

De acuerdo a la carta magna¹⁹, el debido proceso es una garantía constitucional basada en que:

- I. Ninguna persona puede ser condenada sin haber sido oída y juzgada previamente en un debido proceso. Nadie sufrirá sanción penal que no haya sido impuesta por autoridad judicial competente en sentencia ejecutoriada.*
- II. Nadie será procesado ni condenado más de una vez por el mismo hecho. La rehabilitación en sus derechos restringidos será inmediata al cumplimiento de su condena.*
- III. No se impondrá sanción privativa de libertad por deudas u obligaciones patrimoniales, excepto en los casos establecidos por la ley.*

Por consiguiente, el Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia social plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones.

“Toda persona tiene derecho a ser oída por una autoridad jurisdiccional competente, independiente e imparcial, y no podrá ser juzgado por comisiones especiales ni sometido a otras autoridades jurisdiccionales que las establecidas con anterioridad al hecho de la causa. Toda persona sometida a proceso debe ser juzgada en su idioma; excepcionalmente, de manera obligatoria, deberá ser asistida por traductora, traductor o interprete”.²⁰

²⁰ Nueva Constitución Política del Estado, aprobada el 25 de enero del 2009 y promulgada el 7 febrero del 2009, Art. 120, I y II.

2.3.2.1.-Marco Normativo Constitucional e Internacional

El debido proceso, es una garantía constitucional, que proclama que nadie puede sufrir ningún tipo de condena o pena, sin que previamente haya sido sometido a un debido proceso ante autoridad competente, independiente e imparcial; asimismo se establece que nadie puede ser condenado sin ser previamente oído y escuchado. Es decir la norma otorga al ciudadano hoy en día la facultad de defenderse y de que se someta a "debate" el motivo por el cual se lo acusa, para demostrar la veracidad o falsedad de tal acusación. Está basado en el adagio latino: "nullumpoena sine iudicio" (No existe pena sin previo proceso).

En Bolivia se encuentra proclamado en la Constitución Política del Estado de fecha 7 de febrero de 2009, art. 117 par. I que señala:

"Ninguna persona puede ser condenada sin haber sido oída y juzgada previamente en un debido proceso. Nadie sufrirá sanción penal que no haya sido impuesta por autoridad judicial competente en sentencia ejecutoriada."

El término "debido" aplicado al proceso, establece además de la garantía de no ser condenado sin haber sido previamente escuchado, el derecho a que el proceso se lleve a cabo con mecanismos que aseguren un resultado justo y equitativo; que sea un proceso llevado de una manera adecuada, que garantice el respeto de los derechos humanos del acusado, con el objeto de mantener un orden social pacífico y justo.

2.3.2.2. Pactos internacionales

En los Pactos internacionales sobre derechos humanos, el Debido Proceso es considerado como derecho humano, y se encuentra detallado en forma pormenorizada.

El Pacto de San José de Costa Rica, en su Art. 8, determina Garantías Judiciales:

1. *Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.*

2. *Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:*
 - a) *Derecho del inculpado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal;*

 - b) *Comunicación previa y detallada al inculpado de la acusación formulada;*

 - c) *Concesión al inculpado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa;*

 - d) *Derecho del inculpado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor;*

 - e) *Derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculpado no se*

defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley;

f) Derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos;

g) Derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, y

h) Derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior. 3. La confesión del inculpado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza.

3. El inculpado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos.

4. El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia.

En similar sentido, el Art. 14 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, señala que:

1. Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil. La prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática,

o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes o, en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal, cuando por circunstancias especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia; pero toda sentencia en materia penal o contenciosa será pública, excepto en los casos en que el interés de menores de edad exija lo contrario, o en las acusaciones referentes a pleitos matrimoniales o a la tutela de menores.

- 2. Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.*
- 3. Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:*
 - 4. A ser informada sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y causas de la acusación formulada contra ella;*
 - a) A disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección;*
 - b) A ser juzgado sin dilaciones indebidas;*
 - c) A hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección; a ser informada, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo, y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo;*

- d) *A interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia de los testigos de descargo y que éstos sean interrogados en las mismas condiciones que los testigos de cargo;*
 - e) *A ser asistida gratuitamente por un intérprete, si no comprende o no habla el idioma empleado en el tribunal;*
 - f) *A no ser obligada a declarar contra sí misma ni a confesarse culpable*
4. *En el procedimiento aplicable a los menores de edad a efectos penales se tendrá en cuenta esta circunstancia y la importancia de estimular su readaptación social.*
5. *Toda persona declarada culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean sometidos a un tribunal superior, conforme a lo prescrito por la ley.*
6. *Cuando una sentencia condenatoria firme haya sido ulteriormente revocada, o el condenado haya sido indultado por haberse producido o descubierto un hecho plenamente probatorio de la comisión de un error judicial, la persona que haya sufrido una pena como resultado de tal sentencia deberá ser indemnizada, conforme a la ley, a menos que se demuestre que le es imputable en todo o en parte el no haberse revelado oportunamente el hecho desconocido.*
7. *Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un delito por el cual haya sido ya condenado o absuelto por una sentencia firme de acuerdo con la ley y el procedimiento penal de cada país.*

Si bien la definición de la garantía del Debido Proceso está escasamente delineada en nuestra Ley Fundamental, no es menos evidente que los Pactos

Internacionales suplen esa omisión, toda vez que detallan en forma precisa los elementos que conforman el Debido Proceso.

Tomando en cuenta la jurisprudencia del Tribunal Constitucional a la que se aludió en el punto precedente, se concluye que los derechos y garantías comprendidos dentro del Debido Proceso forman parte del bloque de constitucionalidad y, en consecuencia, pueden ser tutelables a través del recurso de amparo constitucional y, excepcionalmente a través del recurso de hábeas corpus, cuando el procesamiento indebido esté directamente vinculado a la libertad y el imputado se hubiere encontrado en un estado de indefensión absoluta, conforme lo ha entendido la jurisprudencia del Tribunal Constitucional a partir de la SC 1865/2004-R, que estableció:

“En los procesos instaurados de acuerdo al ordenamiento jurídico boliviano, en el sentido del orden constitucional, las lesiones al Debido Proceso están llamadas a ser reparadas por los mismos órganos jurisdiccionales que conocen la causa, lo que implica que quien ha sido objeto de esa lesión, debe pedir la reparación a los jueces y tribunales ordinarios, asumiendo activamente su rol dentro del proceso, a través de los medios y recursos que prevé la ley, y sólo agotados éstos, se podrá acudir ante la jurisdicción constitucional a través del recurso de amparo constitucional, que, como se ha señalado, es el recurso idóneo para precautelar las lesiones a la garantía del Debido Proceso; a no ser que se constate que a consecuencia de las violaciones al Debido Proceso invocadas, se colocó al recurrente en absoluto estado de indefensión, lo que no le permitió impugnar los supuestos actos ilegales y que recién tuvo conocimiento del proceso al momento de la persecución o la privación de la libertad”.

Jurisprudencia que fue precisada en la SC 619/2005-R, de 7 de junio, que estableció que ‘... para que la garantía de la libertad personal o de locomoción pueda ejercerse mediante el recurso de hábeas corpus cuando se denuncia

procesamiento ilegal o indebido deben presentarse, en forma concurrente, los siguientes presupuestos:

- a) El acto lesivo, entendido como los actos ilegales, las omisiones indebidas o las amenazas de la autoridad pública, denunciados, deben estar vinculados con la libertad por operar como causa directa para su restricción o supresión.
- b) Debe existir absoluto estado de indefensión, es decir, que el recurrente no tuvo la oportunidad de impugnar los supuestos actos lesivos dentro del proceso y que recién tuvo conocimiento del mismo al momento de la persecución o la privación de la libertad.

2.3.2.3 Elementos que configuran el Debido Proceso – Desarrollo jurisprudencial.

De acuerdo a Martha Rojas A. (2009):“lo establecido por la Constitución y los Pactos Internacionales, se puede establecer el siguiente contenido de la garantía del Debido Proceso”:

- a. *Derecho a que el Estado le otorgue un defensor proporcionado por el Estado cuando el imputado no tuviere medios o no nombrare un defensor particular.*

Estos derechos que integran el Debido Proceso, han sido desarrollados ampliamente por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Así, entre otros, se pronunció sobre los siguientes:

1.-Derecho a la defensa.

Este derecho está previsto en el Art. 16.II de la Constitución, y es considerado por la jurisprudencia constitucional como una «potestad inviolable del individuo a ser escuchado en juicio presentando las pruebas que estime convenientes en su descargo, haciendo uso efectivo de los recursos que la ley le franquea. Asimismo, implica la observancia del conjunto de requisitos de cada instancia procesal en las mismas condiciones con quien lo procesa, a fin de que las personas puedan defenderse adecuadamente ante cualquier tipo de acto emanado del Estado que pueda afectar sus derechos” (SC 1534/2003-R).

El derecho a la defensa, a su vez, comprende diferentes derechos descritos en el Debido Proceso; entre ellos:

1. El derecho a ser asistido por un abogado, que se encuentra previsto en el Art. 9 del Código de procedimiento penal,
2. El derecho a la defensa material, consagrado en el Art. 8 del mismo cuerpo legal, el derecho a un tiempo razonable para preparar la defensa (Art. 340 del CPP²¹)
3. Derecho a una comunicación privada con su abogado defensor (Art. 84 del CPP),
4. Derecho a que el Estado le otorgue un defensor cuando el imputado careciere de medios o no nombrare un defensor particular (Art. 9 del CPP).
5. Derecho a acceder a las pruebas de cargo e impugnarlas.

²¹Código de Procedimiento Penal

6. Derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo, ni contra sus parientes (Art. 14 de la CPE).

Sobre este último derecho, la SC 1348/2001-R estableció: 'El Art. 14 de la Ley Fundamental consagra el derecho de toda persona a no ser obligado a declarar contra sí mismo en materia penal, lo que conlleva la potestad de guardar silencio cuando es objeto de una investigación en dicha materia. Tal derecho ha sido ejercido por el representado de la recurrente, cuando al inicio de la investigación, al ser interrogado sobre los hechos denunciados, optó por abstenerse de responder las preguntas que se le formulaban, circunstancia que de ningún modo puede ser utilizada en su contra

Finalmente, dentro del derecho a la defensa, también se encuentra el derecho a ser asistido por un traductor o intérprete, que además de estar establecido en los Pactos Internacionales sobre Derechos Humanos precedentemente aludidos, también se encuentra previsto en el Art. 116.X de la Constitución, cuando establece que "La gratuidad, publicidad, celeridad y probidad en los juicios son condiciones esenciales de la administración de Justicia.

El Poder Judicial es responsable de proveer defensa legal gratuita a los indigentes, así como los servicios de traducción cuando su lengua materna no sea el castellano". Sobre este derecho, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional contenida en la SC 430/2004-R, ha establecido que ese derecho encuentra su fundamento en el derecho a la defensa, '«toda vez que sólo en la medida en que las audiencias, interrogatorios y demás actuaciones del proceso penal puedan ser comprendidas por el imputado, desarrollándose en el idioma que entiende y habla, se estará garantizando el ejercicio real de ese derecho, dado que el mismo no se agota en la defensa técnica que pueda tener el imputado, sino que comprende a la defensa

material, en virtud de la cual se le da una intervención activa dentro del proceso, para que pueda formular peticiones y realizar las observaciones que considere oportunas”.

Este derecho ha sido desarrollado por el Art. 10 del Código de Procedimiento Penal, que determina que “el imputado que no comprenda el idioma español tendrá derecho a elegir un traductor o intérprete para que lo asista en todos los actos necesarios para su defensa. Cuando no haga uso de ese derecho o no cuente con los recursos suficientes, se le designará uno de oficio.

2) Derecho al juez natural

Refiere a que toda persona tiene derecho a ser juzgada por un juez o tribunal constituido con anterioridad a la ocurrencia del hecho. Es aquel órgano judicial cuya constitución, jurisdicción y competencia han sido establecidas por ley antes de haber surgido la causa por resolverse.

Esta garantía abarca los siguientes derechos:

- a) El derecho a no ser juzgado por tribunales especiales, creados exclusivamente para el juzgamiento de un hecho en especial. Al producirse determinada conducta que merece ser llevada a juicio, la misma debe ser conocida por el juez que normalmente conocería el caso, determinando que todos sean juzgados por igual por los mismos juzgados ordinarios. En países totalitarios, se suele crear tribunales “de excepción”, en los que se realizan juicios políticos en contra de opositores o disidentes. La garantía del juez natural tiende a evitar esto.
- b) El derecho a ser juzgado por un juez cuya jurisdicción y competencia han sido previstas por la ley. La competencia se define por territorio, materia o grado. Este derecho supone que quien es juzgado por determinado hecho o delito, debe serlo por el juez del lugar donde ha sido cometido

dicho hecho, es decir el juez competente territorialmente. Esto garantiza que quien es juzgado, lo sea por una autoridad que conoce su cultura y costumbres, así como los móviles del hecho que se juzga. Como ejemplo podríamos citar la diversidad cultural, étnica y climática de Bolivia. Un delito cometido en Santa Cruz, no tendrá los mismos móviles y causas que un delito cometido en La Paz, pues ambos departamentos son ampliamente diferentes, en cuanto al clima, la altura sobre el nivel del mar, la cultura, etc. Otro criterio se encuentra en el hecho de garantizar al demandado un litigio en un juzgado cercano a su residencia o domicilio, para evitarle costosos gastos de traslado que significaría litigar en otra ciudad o departamento.

La Constitución Política del Estado señala respecto al juez natural:

“Toda persona tiene derecho a ser oída por una autoridad jurisdiccional competente, independiente e imparcial y no podrá ser juzgada por comisiones especiales ni sometida a otras autoridades jurisdiccionales que las establecidas con anterioridad al hecho de la causa”. CPE ART. 120-I.

“Nadie será juzgado por comisiones o tribunales especiales ni sometido a otros órganos jurisdiccionales que los constituidos conforme a la Constitución y a la ley, con anterioridad al hecho de la causa.” ART. 2 Código de Procedimiento Penal, Ley 1970 de 25 de marzo de 1999.

1) Garantía de presunción de inocencia.

Inicialmente, en el juzgamiento de los delitos, era el acusado quien debía demostrar su inocencia. En la edad media, por medio de la ordalías o los denominados “juicios de Dios”, se sometía al acusado a dolorosas pruebas, y si resultaba ileso, entonces era inocente.

En nuestro país, la presunción de culpabilidad se reflejaba en el Código Penal de 1834, en su art. 1, que establecía: *“en toda infracción libre de la ley se entenderá haber voluntad y malicia, mientras el infractor no pruebe o no resulte claramente lo contrario”*.

Actualmente, en la mayoría de las constituciones del mundo, toda persona es inocente –y debe ser tratada como tal- mientras no se pruebe su culpabilidad por una sentencia ejecutoriada. La inocencia es la regla que debe regir la administración de justicia y en especial la persecución penal. La demostración de culpabilidad se encuentra a cargo del acusador de un delito, no encontrándose el sindicado obligado a presentar ningún tipo de pruebas que demuestren su inocencia o desvirtúen las acusaciones.

La Norma ha avanzado progresivamente al respecto, tanto así que la Ley del Ministerio Público, prescribe como obligación de los fiscales no solo tomar en cuenta las circunstancias que permitan comprobar la acusación, sino también las que sirvan para eximir de responsabilidad al imputado.

El Tribunal Constitucional, mediante Sentencia Constitucional 0012/2006-R de 4 de enero de 2006, respecto a la presunción de inocencia, señala:

“Este es un postulado básico de todo ordenamiento jurídico procesal, instituido generalmente como garantía constitucional en diversos países. El principio está dirigido a conservar el estado de inocencia de las personas durante todo el trámite procesal. La vigencia del principio determina que un procesado no puede ser considerado ni tratado como culpable, menos como delincuente, mientras no exista una sentencia condenatoria que adquiera la calidad de cosa juzgada formal y material. Esto implica que únicamente la sentencia condenatoria firme es el

instrumento idóneo capaz de vencer el estado de presunción de inocencia del procesado.”

La CPE, art. 116-I, declara al respecto:

“Se garantiza la presunción de inocencia. Durante el proceso, en caso de duda sobre la norma aplicable, regirá la más favorable al imputado o procesado.”

El CPP, art. 6, señala:

“Todo imputado será considerado inocente y tratado como tal en todo momento, mientras no se declare su culpabilidad en sentencia ejecutoriada. No se podrá obligar al imputado a declarar en contra de sí mismo y su silencio no será utilizado en su perjuicio. La carga de la prueba corresponde a los acusadores y se prohíbe toda presunción de culpabilidad. En el caso del rebelde, se publicarán únicamente los datos indispensables para su aprehensión.”

2) **Derecho a la defensa**

El derecho a la defensa es un derecho inviolable, inherente a todo ser humano. Nadie puede ser privado de este derecho, sin importar el delito del cual se lo acusa.

Es un derecho reconocido a nivel universal, cuya finalidad es el de lograr la realización del principio de igualdad procesal, a efectos de impedir limitaciones que provoquen la indefensión del encausado.

La CPE, art. 119-II establece al respecto:

“Toda persona tiene derecho inviolable a la defensa. El Estado proporcionará a las personas denunciadas o imputadas una defensora o un defensor gratuito, en los casos en que éstas no cuenten con los recursos económicos necesarios.”

El derecho a la defensa, tiene una doble expresión, la primera es la defensa material y la segunda la defensa formal o técnica.

- a) **Defensa material.**- Es la defensa ejercida personalmente por el imputado. Desde el inicio de una investigación, el acusado tiene derecho a defenderse y participar activamente en el proceso para el esclarecimiento de la verdad.

El CPP, art. 8, señala al respecto:

“El imputado, sin perjuicio de la defensa técnica, tendrá derecho a defenderse por sí mismo, a intervenir en todos los actos del proceso que incorporen elementos de prueba y a formular las peticiones y observaciones que considere oportunas.”

La Ley del Servicio Nacional de Defensa Pública, señala que en caso de contradicciones entre la defensa material y la técnica, se dará preferencia a la defensa material. Esto se aplica siempre que dicha defensa no perjudique al imputado.

Por otra parte cabe aclararse que en toda declaración del imputado, necesariamente debe realizarse en la presencia de un defensor letrado, pues de lo contrario no se podrá utilizar contra el acusado la información obtenida con violación de este mandato. En este sentido se da más preferencia a la defensa técnica; en todo caso se deberá aplicar la norma más favorable para el imputado, en virtud al principio “in dubio pro reo”.

- b) **Defensa formal o técnica.**- Es la defensa del imputado a cargo de un letrado, es decir, un abogado. El desarrollo del proceso, por su naturaleza técnica, para ser llevado a cabo en un plano de igualdad, requiere ser atendido por un profesional, para garantizarse el ejercicio pleno del derecho a la defensa.

El término abogado, proviene del latín *ad vocatus*, que significa el llamado a defender.

El CPP, art. 9 señala:

“Todo imputado tiene el derecho a la asistencia y defensa de un abogado desde el primer acto del proceso hasta el fin de la ejecución de la sentencia. Este derecho es irrenunciable. La designación del defensor se efectuará sin dilación ni formalidad alguna, desde el momento de la detención, apresamiento o antes de iniciarse la declaración del imputado. Si consultado el imputado, no lo elige o el elegido no acepta inmediatamente el cargo, se le nombrará de oficio un defensor.”

La defensa técnica es la garantía más efectiva para el resguardo de los derechos, sea que se realice por un abogado particular, o por un abogado de la Defensa Pública o un abogado de oficio. El artículo citado establece el carácter irrenunciable de la defensa técnica; el Código establece también que no podrá fundarse ninguna acusación contra el imputado, si la recepción de su declaración se ha realizado sin la presencia de su abogado o si no se ha informado al imputado desde el inicio de la investigación, sobre el derecho que le asiste a contar con un abogado.

3) Igualdad Procesal.-

Es la garantía que consiste en que el proceso se llevará a cabo con las mismas oportunidades y facultades para ambas partes, de ofrecer pruebas, alegar, concluir, apelar, recusar y ejercer cuanta actividad sea permitida por el ordenamiento jurídico.

Constitución Política del Estado, art. 119-I:

“Las partes en conflicto gozarán de igualdad de oportunidades para ejercer durante el proceso las facultades y derechos que les asistan, sea por la vía ordinaria, o por la indígena originaria campesina.”

Código de Procedimiento Penal, art. 12:

“Las partes tendrán igualdad de oportunidades para ejercer durante el proceso las facultades y derechos que les asisten”.

Código de Procedimiento Civil, art. 3, inc. 3)

“Serán deberes de los jueces y tribunales: 3. Tomar medidas necesarias para asegurar la igualdad efectiva de las partes en todas las actuaciones del proceso”.

De la lectura del Código de Procedimiento Penal, se entiende que es un Código altamente garantista de los derechos humanos, en especial de los derechos de los sindicados o imputados. Algunos lo han llamado el “Código de los delincuentes”, debido a que otorga bastantes derechos a los imputados en perjuicio de la víctima.

En efecto, si bien el Código reconoce ciertos derechos a la víctima, esta se encuentra en desventaja frente al imputado, pues el Código establece la

presunción de inocencia del imputado y la carga de la prueba al acusador; es decir que quien acusa debe demostrar la culpabilidad del acusado. Esta obligación muchas veces se torna en imposible de cumplir, debido a la falta de recursos de la víctima y del Estado, que por falta de medios, tecnología y personal técnico, no puede proseguir la acción penal de oficio, o la prosigue de manera deficiente, sin pruebas contundentes. Muchos procesos no llegan a su fin y por lo general se dicta el sobreseimiento a favor de los imputados o la extinción de la acción penal por duración máxima del proceso.

4) **Derecho a la conclusión del proceso dentro de un plazo razonable.**

Conforme señaló la SC 101/2004, si bien la Constitución no establece de manera expresa el derecho fundamental del imputado a la conclusión del proceso penal dentro de un plazo razonable, de manera implícita lo consagra al proclamar en forma genérica que la celeridad es una de las “condiciones esenciales de la administración de justicia, entendimiento que se extrae del contenido del Art. 116.X Constitucional”.

La misma sentencia determinó que lo que se persigue con el derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable, «es que el imputado pueda definir su situación ante la ley y la sociedad dentro del tiempo más corto posible, desde un punto de vista razonable; poniendo fin a la situación de incertidumbre que genera todo juicio, y la amenaza siempre latente a su libertad que todo proceso penal representa. Con esto se persigue evitar que la dilación indebida del proceso, por omisión o la falta de la diligencia debida de los órganos competentes del sistema penal, pueda acarrear la procesada lesión a otros derechos, entre ellos, el de la dignidad y la seguridad jurídica, que resulten irreparables”.

Bajo esta premisa, el Tribunal Constitucional concluyó que la vulneración a este derecho se da cuando son los órganos de la administración de

justicia los que provocan la dilación del proceso; empero, cuando son los mismos procesados quienes incitan esa demora, no existirá vulneración al mismo. En ese sentido, la Sentencia aludida declaró la inconstitucionalidad de la Ley 2683 -que modificaba la Disposición Transitoria Tercera del CPP y determinaba que las causas sujetas al régimen anterior seguirían tramitándose hasta su conclusión- y la constitucionalidad del último párrafo del Art. 133 del CPP (que establece en tres años la duración máxima del proceso), y del segundo párrafo de la Disposición Transitoria Tercera del CPP (que determina que las causas tramitadas con el régimen penal anterior deben concluir en el plazo máximo de cinco años), únicamente en el sentido establecido en el fundamento jurídico III.5.2 de esa Resolución que determina que "las disposiciones legales objeto del presente juicio de constitucionalidad sólo pueden ser compatibles con los preceptos constitucionales referidos, en la medida que se entienda que, vencido el plazo, en ambos sistemas, en lo conducente, el Juez o tribunal del proceso, de oficio o a petición de parte, declarará extinguida la acción penal, cuando la dilación del proceso más allá del plazo máximo establecido, sea atribuible al órgano judicial y/o, al Ministerio Público, bajo parámetros objetivos; no procediendo la extinción cuando la dilación del proceso sea atribuible a la conducta del imputado o procesado".

5) Derecho a recurrir:

Es el derecho que tienen las partes a impugnar una Resolución pronunciada por un juez de instancia, y deriva del derecho a la defensa. Se ha intentado confundir este derecho con el de la doble instancia, que implica una revisión total del proceso, lo que no está de acuerdo con los pactos internacionales sobre Derechos Humanos, pues tanto el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, contemplan el derecho a que el fallo condenatorio y la pena impuesta sean sometidos a un tribunal

superior, y el derecho a recurrir del fallo ante juez o tribunal superior, respectivamente.

En este sentido, la jurisprudencia constitucional contenida en la SC 1075/2003-R, ha establecido que “el derecho a la denominada doble instancia comporta una doble actuación sobre lo mismo, sin que sea exigible la demostración de una errónea aplicación del derecho. Encuentra su fundamento en la falibilidad humana. Este derecho no está reconocido por la legislación boliviana, ni es una exigencia de los acuerdos internacionales (así SC 727/2003-R); lo que se corresponde con el sentido común y con el imperativo constitucional de celeridad procesal, por cuanto una doble actuación, de un lado, no garantiza la infalibilidad humana y, de otro, contribuye significativamente a que la justicia sea más lenta y, en algunos casos, a la retardación de justicia, contrariando el principio de celeridad procesal consagrado en el Art. 116.X constitucional; consiguientemente, el derecho a la doble instancia invocado por la recurrente, no ha podido ser lesionado, por no formar parte de los recursos que la Ley 1970 prevé expresamente”.

En cuanto al fundamento del derecho a recurrir, la misma Sentencia ha determinado que “El derecho del imputado a la revisión del fallo condenatorio encuentra su fundamento jurídico en el reconocimiento constitucional de los derechos fundamentales que pudiesen ser afectados a consecuencia de un fallo condenatorio que se origine en una errónea aplicación de la normativa del sistema penal; derecho que ha sido desarrollado por el Art. 407 CPP, cuyos alcances encuentran congruencia y son compatibles con los acuerdos internacionales suscritos por el Estado boliviano (Art. 14.numeral 5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Art. 8 inciso h de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica)”.

Finalmente, es necesario hacer referencia a lo establecido en la SC 1075/2003-R en cuanto a la eliminación de rigorismos formales en la admisión de los recursos, con la finalidad de hacer efectivo el derecho a recurrir. Conforme a ello, la SC 1075/2003-R, estableció que “Si bien las formas exigidas por ley «tienen la finalidad de contribuir a la celeridad procesal, mediante la claridad y precisión en la formulación de la apelación restringida, y por ello el Código de procedimiento penal faculta al superior (de alzada) disponer que el recurrente corrija los defectos de forma de su apelación, bajo apercibimiento de rechazo, no es menos evidente que el rechazo sólo puede ser dispuesto cuando previamente se ha concedido el plazo establecido en el Art. 399 CPP; pues, si se tienen en cuenta que los requisitos de forma tienen por finalidad facilitar a la autoridad judicial el conocimiento del objeto de impugnación, la misma ley, para lograr esta finalidad, sin violar el principio pro actione (SC 1044/2003-R), establece que no se debe rechazar un recurso por defectos de forma in limine, sino que se debe conceder el plazo establecido por ley y, si la parte recurrente no corrige o amplía su recurso, corresponde recién su rechazo; consiguientemente, al no haber procedido así, las autoridades recurridas han sometido a la recurrente a un proceso indebido”.

6) Garantía de la legalidad de la prueba.

Como elemento del Debido Proceso, esta garantía tiene rango constitucional, además de estar prevista en los Pactos Internacionales a los que se ha hecho referencia precedentemente. La legalidad de la prueba está vinculada al respeto de los derechos y garantías consagradas en la Constitución y las Leyes, y su desarrollo legal está previsto en el Art. 172 del CPP que determina que carecerán de toda eficacia probatoria los actos que vulneren derechos y garantías consagradas en la Constitución Política del Estado, en las Convenciones

y Tratados Internacionales vigentes, el Código de Procedimiento penal y las leyes de la república, así como la prueba obtenida en virtud de información originada en un procedimiento o medio ilícito. Tampoco tendrán eficacia probatoria los medios de prueba incorporados al proceso sin observar las formalidades previstas en el Código de procedimiento penal.

Esta garantía determina, entonces, que existen pruebas que no pueden ser consideradas por ser ilícitas, por vulnerar derechos y garantías constitucionales; este es el caso de aquella prueba que vulnera la privacidad del individuo, concretamente, la referida a la garantía de inviolabilidad del domicilio (Art. 21 de la CPE), que de acuerdo a la jurisprudencia contenida en la SC 562/2004-R, ‘«abarca al espacio o ámbito físico en el que la persona desarrolla su vida íntima; por lo que desde tal perspectiva, comprende también al lugar de trabajo o los lugares de permanencia accidental; concluyéndose que ‘«para ingresar a su interior, dentro del marco permitido por el orden constitucional y legal, imprescindiblemente debe contarse con el respectivo mandamiento de allanamiento librado por la autoridad judicial competente, no siendo suficiente la autorización del propietario del local o su administrador para proceder al allanamiento y posterior requisa y secuestro de los bienes u objetos que puedan encontrarse, por lo que es de aplicación al caso concreto el Art. 187 del CPP”.

También la prueba ilícita está vinculada a la inviolabilidad de la correspondencia, papeles privados, por cuanto si bien pueden establecerse excepciones a esta garantía prevista en el Art. 20.I, éstas deben ser las indispensables y racionalmente necesarias para la averiguación del hecho investigado, y siguiendo las normas procedimentales fijadas para el efecto. En ese sentido, la SC 1420/2004-R, ha determinado que ‘«el derecho a la intimidad o privacidad «.no se

constituye en un derecho absoluto, al contrario puede ser objeto de limitación o restricción legal en aras de armonizar el interés particular con el bien común o el interés colectivo, así por ejemplo para asegurar la eficacia de la función judicial y el imperio del orden público; lo que supone que esa esfera de la vida privada de la persona puede ser objeto de injerencia estatal; empero, dicha injerencia debe responder a un motivo justificado y estar previsto de modo expreso en la Ley”

En el caso de la inviolabilidad de las conversaciones y comunicaciones privadas, las excepciones no existen, toda vez que el Art. 20.II de la Constitución, de manera taxativa establece “Que ninguna autoridad pública, ni persona u órgano alguno podrán interceptar conversaciones privadas mediante instalación que las controle o centralice.” De acuerdo a esta norma, el Tribunal Constitucional, en la Sentencia 004/99, declaró inconstitucional una frase del Art. 37 de la Ley de Telecomunicaciones que autorizaba al órgano jurisdiccional a ordenar la interceptación de comunicaciones. La Sentencia aludida tuvo el siguiente razonamiento: ‘«con el reconocimiento constitucional contenido en el Art. 20.II citado, se preserva los derechos a la intimidad de todas las personas evitando actos arbitrarios que violen la privacidad y la reserva, independientemente de que su revelación puede o no acarrearle perjuicios, sin ninguna excepción, restricción o limitación, por no estar estas previstas en la propia Constitución Política del Estado”. Finalmente, dentro de la prueba ilícita también se encuentra aquella que ha sido obtenida mediante torturas y otras formas de violencia física o moral, contraviniendo lo dispuesto en el Art. 12 de la Constitución que determina que “queda prohibida toda especie de torturas, coacciones, exacciones o cualquier forma de violencia física o moral...”

7) **Derecho a la congruencia entre acusación y condena.**

Este derecho si bien no está previsto expresamente en la Constitución, se complementa con lo establecido en los Pactos Internacionales sobre Derechos Humanos que sí lo prevén como componente del Debido Proceso. Tiene su desarrollo legal en Art. 362 del CPP que determina que el imputado no puede ser condenado por un hecho distinto al atribuido en la acusación o su ampliación.”

8) **Persecución Penal única (non bis in ídem).-**

“Nadie será procesado ni condenado más de una vez por el mismo hecho, aunque se modifique su calificación o se aleguen nuevas circunstancias. La sentencia ejecutoriada dictada en el extranjero sobre hechos que puedan ser conocidos por los tribunales nacionales producirá efecto de cosa juzgada.” Art. 4 CPP.

La garantía de la prosecución penal única, tiene su origen en el principio non bis in ídem, que significa: no dos veces por la misma causa. Tiene un doble sentido, el primero refiere al derecho a no ser condenado dos veces por la misma causa, y el segundo a no ser procesado o juzgado nuevamente por el mismo hecho. La garantía subsiste aunque se modifique la calificación de la conducta, mediante la redefinición del tipo penal, o aunque se aleguen nuevas circunstancias.

Este principio, se encuentra consagrado en la CPE, art. 117.II, que señala:

“Nadie será procesado ni condenado más de una vez por el mismo hecho.”

El Tribunal Constitucional a través de las Sentencias Constitucionales 883/05-R de 29 de julio y 506/05-R de 10 de mayo, refieren al respecto:

“...implica en términos generales, la imposibilidad de que el Estado sancione dos veces a una persona por los mismos hechos. En la doctrina y jurisprudencia española, el principio implica la prohibición de imponer una doble sanción, cuando existe identidad de sujeto, del hecho y del fundamento respecto a una conducta que ya fue sancionada con anterioridad. En este principio debe distinguirse el aspecto sustantivo (nadie puede ser sancionado doblemente por un hecho por el cual ya ha sido absuelto o condenado) y el aspecto procesal o adjetivo (nadie puede ser juzgado nuevamente por un hecho por el cual ya ha sido absuelto o condenado). En este sentido, existirá vulneración al non bis in ídem, no sólo cuando se sanciona, sino también cuando se juzga nuevamente a una persona por un mismo hecho. Este principio no es aplicable exclusivamente al ámbito penal, sino que también lo es al ámbito administrativo, cuando se impone al mismo sujeto una doble sanción administrativa, o cuando se le impone una sanción administrativa y otra penal pese a existir las identidades antes anotadas (sujeto, hecho y fundamento)”

9) Derecho a la valoración razonable de la prueba.

Tiene su desarrollo legal en el Art. 173 del CPP que determina que el Juez o Tribunal debe asignar el valor correspondiente a cada uno de los elementos de prueba, con aplicación de las reglas de la sana crítica, justificando y fundamentando adecuadamente las razones por las cuales les otorga determinado valor, en base a la apreciación conjunta y armónica de toda la prueba esencial producida.

Sobre la valoración razonable de la prueba, el Tribunal Constitucional ha señalado que si bien ésta es una atribución privativa de los jueces ordinarios, es posible su análisis cuando la valoración efectuada por los jueces y tribunales es irrazonable o cuando se han omitido valorar elementos probatorios que podrían haber sido determinantes para la

modificación del fallo en cuestión (SC 563/2006-R, 685/2006-R, entre otras).

2.3.2.4.-Vinculación del Debido Proceso con el derecho de acceso a la justicia

De manera general, se puede sostener que el derecho de acceso a la justicia, también denominado por la doctrina española como derecho a la tutela judicial efectiva, implica la posibilidad de toda persona, independientemente de su condición económica, social o de cualquier otra naturaleza, de acudir ante los tribunales para formular pretensiones o defenderse de ellas, de obtener un fallo de esos tribunales y, que la Resolución pronunciada sea cumplida y ejecutada.

Conforme a lo anotado, el derecho al acceso a la justicia podría ser analizado desde una triple perspectiva:

1. El acceso propiamente dicho, es decir la posibilidad de llegar al sistema judicial, sin que existan obstáculos para el ejercicio de dicho derecho,
2. Lograr un pronunciamiento judicial que solucione el conflicto o tutele el derecho, siempre que se hubieren cumplido con los requisitos de admisión que establece la ley.
3. Lograr que la Resolución emitida sea cumplida y ejecutada, pues si se entiende que se acude a un proceso para que se restablezca o proteja un derecho, un interés o un bien, en la medida en que el fallo no se ejecute, el derecho de acceso a la justicia no estará satisfecho.

Desde la primera perspectiva, el derecho está marcado por la imposibilidad de que todos los habitantes accedan a la justicia. Frente a ello, es el órgano estatal el que tiene la obligación de establecer criterios para identificar y proteger al habitante menos favorecido, de modo que las diferentes

condiciones físicas de acceso se transformen en una aproximación al ideal del principio de igualdad de acceso a la justicia.

En el plano procesal, es necesario que el derecho de acceso a la justicia sea interpretado ampliamente por los jueces y tribunales que deben admitir las demandas y recursos, con la finalidad de subsanar los defectos procesales, evitando su rechazo. En este sentido, el derecho de acceso a la justicia pregona el antiformalismo, bajo la idea rectora de que el proceso es sólo un instrumento para hacer efectivo un derecho, y también la gratuidad de la justicia, con el objetivo de facilitar el acceso al sistema judicial a quienes carecen de recursos económicos. Una vez que se accede al proceso, éste debe estar dotado de todas las garantías con la finalidad de que las partes sean sometidas a un Debido Proceso, en el que ejerzan sus derechos y garantías constitucionales, siendo obligación del funcionario judicial precautelar la igualdad sustancial de las partes y pronunciar la decisión judicial de manera fundamentada, en un término razonable.

Pronunciada la Resolución, la misma debe ser ejecutada, pues de nada serviría haber accedido a la justicia y logrado una Resolución sobre el fondo, si ésta no es cumplida. La ejecución debe ser solicitada al mismo juez que pronunció el Fallo, pues es esa autoridad judicial la que debe utilizar todos los medios previstos por la ley para el cumplimiento de sus propias sentencias. Consecuentemente, el derecho de acceso a la justicia está estrictamente vinculado no sólo al Debido Proceso, sino también al derecho a la eficacia de las Sentencias o el derecho a la ejecución de las resoluciones firmas, por el cual se logra la efectiva tutela de los derechos e intereses legítimos en virtud de los cuales se dio inicio al proceso y se emitió una resolución.

Sobre este tema, las Sentencias del Tribunal han sido muy escasas debido a que el Tribunal Constitucional tiene la doctrina de que la interpretación del

sentido de las resoluciones judiciales y la ejecución de lo juzgado, es una función eminentemente jurisdiccional.

Dentro del derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales, se encuentra la inmodificabilidad e intangibilidad de los fallos ejecutoriados, que se lesiona cuando se desconoce lo resuelto por un órgano judicial. Es preciso recordar en este punto, que el Tribunal Constitucional ha distinguido en su jurisprudencia lo que es la cosa juzgada formal y cosa juzgada material. Así, estamos ante la primera cuando se han agotado las instancias o no se han interpuestos los recursos dentro del término previsto por la ley o por haber desistido de los mismos, en tanto que la cosa juzgada material se presenta cuando la Resolución emerge de un Debido Proceso en el que no ha existido vulneración a los derechos y garantías fundamentales y, en ese sentido, no se ha interpuesto contra la resolución o acto impugnado, dentro de los seis meses de la ejecutoria formal, recurso constitucional reclamando lesión a algún derecho o garantía fundamental, conforme lo precisó la SC 794/2006-R.

En ese sentido, el Tribunal Constitucional, a partir de la SC 131/2000-R, señaló que:

“No es posible hablar de cosa juzgada cuando una resolución ilegal y arbitraria afecta el contenido esencial de un derecho fundamental; en consecuencia, en el caso de la garantía del Debido Proceso, sólo cuando en el desarrollo del proceso se ha cumplido con todos los derechos y garantías que lo componen, es posible hablar de una Resolución que tenga calidad de cosa juzgada material”.

En la doctrina se ha discutido si el derecho de acceso a la justicia o tutela judicial efectiva puede ser distinguido de la garantía del Debido Proceso. El sector mayoritario de la doctrina, adopta la tesis de la distinción, señalando

que el derecho de tutela judicial efectiva es un derecho instrumental, que permite la defensa jurídica de todos los demás derechos mediante un proceso garantizado y decidido por un órgano jurisdiccional, en tanto que el Debido Proceso asegura a las personas la observancia de las reglas constitucionales procesales, cuyos objetivos son el respecto a los derechos fundamentales y la obtención de una sentencia ajustada a derecho. La tesis de la distinción también es observada por el Tribunal Constitucional español (STC 46/1982 de 12 de julio)¹.

Sin embargo, existen autores que cuestionan la diferenciación de ambos derechos, señalando que la misma, si bien posible en teoría, resulta artificiosa en la práctica, puesto que no se puede configurar un derecho de acceso a la justicia, que en definitiva es un derecho al proceso, sin tomar en cuenta las características del mismo, ya que los derechos de las personas sólo serán garantizados si los procesos son justos, con las garantías correspondientes.

En Colombia Eduardo Cifuentes Muñoz, sostiene que el derecho de acceso a la justicia está íntimamente vinculado al Debido Proceso y que, inclusive, suele tratarse al primero como perteneciente al segundo; es necesario distinguir la pretensión dirigida a poner en movimiento el aparato judicial (acceso a la justicia), de las garantías que se aplican específicamente a la actuación judicial [Debido Proceso], añadiendo que la respuesta típica al derecho de acceso a la justicia es la decisión de fondo que asume el juzgador una vez realizado el proceso, toda vez que el acceso a la justicia no es un fin en sí mismo, sino que el objetivo es obtener la respuesta a una pretensión; lo que lleva a concluir que una vez que se accede a la justicia, cobran sentido los otros derechos y garantías constitucionales, entre otras, la presunción de inocencia y el Debido Proceso.

Más allá de ambas posiciones lo cierto es que, como sostiene Plácido Fernández Viagas,

“No es posible identificar de forma acabada a la tutela judicial sin la concurrencia de los requisitos y garantías procesales, pues sin éstos, el derecho analizado quedaría desdibujado; en otras palabras, el derecho carecería de contenido”.

Y en este sentido ¿De qué valdría el derecho de acceso a la justicia si, en el proceso, no se respetan las garantías constitucionales?

Tan vinculado está el derecho de acceso a la justicia al Debido Proceso, que inclusive, en los Pactos Internacionales, ambos están previstos en la misma norma.

Así, en el **Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos**, el Art. 14, que prevé del derecho al Debido Proceso, en el primer párrafo consagra el derecho de acceso a la justicia, al establecer que

“Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la Ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil”.

Similar situación se encuentra en la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, cuyo Art. 8 consagra el derecho al Debido Proceso, y en primer párrafo, el derecho de acceso a la justicia, determinando que:

“Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la Ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter”.

Como corolario de lo expuesto, parafraseando a Reyna Alfaro, Miguel “El desarrollo doctrinario, legislativo (ordinario y constitucional) y jurisprudencial del Derecho procesal penal ha propiciado el redescubrimiento de una serie de principios y garantías consustanciales a la actuación de los órganos encargados de la administración de justicia penal. La conjunción de estos principios y garantías permiten afirmar la materialización y concreción del derecho al Debido Proceso, de naturaleza constitucional y supranacional”.

2.3.3. Prevaricato

El Código Penal Boliviano, en el Artículo 173, a la letra dice:

*“**PREVARICATO.**- la jueza o juez, que en el ejercicio de sus funciones dictare resoluciones manifiestamente contrarias a la Ley, será sancionado con privación de libertad de cinco a diez años”.*

“Si como resultado del prevaricato en proceso penal se condenare a una persona inocente, se le impusiere pena más grave que la justificable o se aplicare ilegítimamente la detención preventiva, la pena será agravada en un tercio a la establecida en el párrafo anterior”.

“Los árbitros o amigables componedores o quien desempeñare funciones análogas de decisión o resolución y que incurran en este delito, tendrán una pena privativa de libertad de tres a ocho años”.

“Si se causare daño económico al Estado será agravada en un tercio”.

“La pena será agravada en dos tercios en los casos descritos precedentemente cuando se trate de niñas, niños y adolescentes, conforme a la normativa legal vigente”.

El penalista boliviano Jorge Valda, conceptualiza el Prevaricato en los términos siguientes:

“El delito de prevaricato es una figura es una figura penal típicamente cometida por jueces, sin embargo el sujeto activo se amplía también a todas aquellas autoridades que tengan el poder de decisión o resolución en causas sometidas en su controversia. Prevaricar significa alejarse manifiestamente de lo manifestado en la Constitución y en las leyes y dictar resoluciones que resuelvan controversias al margen de lo dispuesto por la ley y la Constitución”.

El autor Julio Mendoza Anaya, citado por Jorge José Valda Daza, respecto al prevaricato señala:

“Es un tipo de acción, con sujeto activo cualificado, cuyo bien jurídico protegido por el tipo precitado es la administración pública. Adicionalmente consta de varios elementos normativos: resolución, dictamen o concepto. Para que se dé la consumación de este tipo se requiere que la resolución, el concepto o el dictamen sea manifiestamente contrario a la ley. No es punible la conducta cuando por cuestiones de hermenéutica jurídica se llega a una conclusión que sea errónea”.

Jorge Valda Daza, al profundizar en la naturaleza de la prevaricación sostiene:

“La prevaricación es un delito que consiste en que una autoridad, juez u otro funcionario público dicte una resolución arbitraria en un asunto administrativo o judicial, a sabiendas que dicha resolución es injusta, groseramente contraria a la Ley y a la Constitución. Dicha actuación es una manifestación de un abuso de autoridad. Para que este delito sea punible, debe ser cometido por un funcionario o juez en el ejercicio de sus competencias que dicte una resolución que resuelva una controversia. Este aspecto es el elemento diferenciador más saliente que distingue al prevaricato de las resoluciones contrarias a la Constitución y a las Leyes, ya que este último tipo penal involucra únicamente a las resoluciones dictadas de forma genérica por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones. Se diferencia también esencialmente en cuanto al bien jurídico que cada delito protege, mientras el prevaricato protege la correcta administración de justicia. El delito de “resoluciones contrarias a la Constitución y a la Ley” tiene como valor constitucionalmente tutelado la administración pública en general. La misión fundamental de los jueces y administradores de justicia es la de aplicar el derecho vigente al caso concreto. El ejercicio de esta función se denomina “jurisdicción” o actividad jurisdiccional: la esfera o ámbito en el cual se puede desenvolver un funcionario judicial. Cuando un juez se aparta voluntariamente de la aplicación del derecho al caso concreto comete un delito del derecho penal que se denomina prevaricato”.

La Real Academia de la Lengua Española afirma que la voz prevaricato se origina en el latín *Prevaricatus*. Y haciendo castellana esta última, dice que *“Prevaricar es acción de cualquier funcionario que de manera análoga a la prevaricación, falta a los deberes de su cargo”*. Por prevaricación, a su vez se entiende *“Delinquir los funcionarios cuando, a sabiendas o por ignorancia inexcusable, dictan o profieren resolución de manifiesta injusticia”*.

CAPÍTULO III

3. DISEÑO METODOLÓGICO DE LA INVESTIGACIÓN

Esta investigación, se encuentra dentro de las denominadas investigaciones jurídicas formales, es decir, tendiente a analizar y evaluar aspectos teórico doctrinales y normativos inherentes a la realidad de la institución jurídica, del Derecho Penal Boliviano.

3.1 Tipo de Investigación

Esta investigación realizada, es de tipo descriptiva, porque se describen señalando y precisan los alcances de la vulneración del Debido Proceso en delitos de Acción Pública, en el Distrito Jurisdiccional de Cobija. Asimismo, a su vez es cualitativa porque principalmente el estudio de la disciplina del derecho se basa, además del elemento fáctico y normativo, en el elemento valorativo, es decir, ideales, principios subjetivos en que se desenvuelven los operadores jurídicos, que como autoridades judiciales emiten dictámenes y sentencias.

La investigación, es cuantitativa; toda vez que se ha realizado un muestreo para recabar datos acerca del debido proceso, la información recabada se ha sistematizado en datos estadísticos, que ha permitido el análisis de los resultados y realizar las conclusiones de la investigación.

3.2 - Nivel de Investigación

El Nivel de la investigación es descriptiva; puesto que caracteriza la estructura y el comportamiento de la realidad procesal actual del Debido Proceso en los delitos de acción pública.

Es explicativa porque determina el porqué de los hechos procesales del debido proceso, estableciendo relaciones de causa y efecto del mismo.

3.3 -Población y muestra

3.3.1 -Población.

La población está representada por vocales y jueces en materia penal, fiscales y abogados libres de ciudad de Cobija.

- Vocales y Jueces penales 15
- Fiscales 11
- Abogados libres 63

3.3.2.-Muestra.

La determinación de la muestra es no probabilística constituida por tres estratos como se describen a continuación:

- Vocales y Jueces penales 8
- Fiscales 5
- Abogados libres 38

De acuerdo a (Zampiry, 2012) se puede considera el 20% del total de la población, en este caso se ha considerado el 50% de la población estratificada en estudio.

3.5. Métodos utilizados

3.4.1. Métodos.

Se utilizó el método científico, basándose en aspectos de recolección de información de fuentes fidedignas, reales y lógicas que fundamenten la aplicación de métodos como; el método inductivo – deductivo, analítico – sintético, así como la utilización de técnicas para recolectar información sobre el tema planteado.

➤ Método Inductivo

Permitió recoger los conocimientos particulares de algunos casos procesales por delitos de acción pública, que sirven para una aplicación generalizada sobre el tema planteado, la vulneración al Debido Proceso.

➤ Método Deductivo

Su aplicación posibilitó realizar la clasificación de la información recopilada sobre el derecho penal y las garantías constitucionales; de tal manera que contribuyó a llegar a estudiar las particularidades de la vulneración del Debido Proceso en delitos de acción pública en el Distrito Jurisdiccional de Cobija.

➤ Método Analítico-sintético

Contribuyó a clasificar y sistematizar los datos recopilados en las entrevistas y encuestas sobre el debido proceso en delitos de acción pública, para sintetizar cada una de las causas y factores relacionados a estudios de casos particulares.

3.5. Técnicas e instrumentos

3.5.1. Técnicas

Las técnicas utilizadas para la recolección de información han sido la observación, entrevistas y encuestas a los operadores jurídicos; es decir, jueces, fiscales y abogados, así como la revisión documental y el estudio de Casos.

➤ Observación.

Permitió realizar la revisión de los documentos jurídicos importantes y suficientes sobre el tema, lo cual nos ayudó a conocer particularidades acerca el derecho al Debido Proceso como garantía constitucional en los delitos de acción pública.

➤ Entrevistas y Encuestas.

Se aplicó encuestas y realizo entrevistas a jueces, fiscales y abogados, respecto a la vulneración al derecho al Debido Proceso en los delitos de acción pública en el Distrito Jurisdiccional de Cobija.

➤ Revisión Documental.

Posibilitó la recolección de la información en materia penal, específicamente sobre el debido proceso, para elaborar el marco teórico y legal sobre este tema de estudio de la presente investigación, También se revisó documentos jurídicos internacional y del ámbito mundial acerca de los derechos y garantías sobre el debido proceso.

Se realizó legislación comparada, para contrastar la legislación boliviana con otras normas que tratan sobre el debido proceso, con la finalidad de establecer similitudes, diferencias del sistema jurídico nacional e internacional. Asimismo, se buscó identificar los factores que determinan que los jueces y/o magistrados superiores expidan sentencias sin motivar debidamente la parte resolutive y den origen a la vulneración del Debido Proceso.

La recolección de datos permitió efectuar la verificación del cumplimiento de los objetivos específicos y, a través del logro de ellos, el cumplimiento del objetivo general. Luego de seleccionado el estudio de caso, se procedió al análisis de la información del hecho investigado.

El análisis documental se basó fundamentalmente en expedientes penales concluidos durante el periodo 2010-2012 en el ámbito del Distrito Jurisdiccional de Cobija; además de la normativa vigente en materia penal.

3.5.2. Instrumentos aplicados

➤ El Cuestionario

Como instrumento de la Técnica de la **Encuesta**, se elaboró y aplicó para la recolección de la información de forma objetiva, cuyos ítems abordaban la problemática a ser contrastada y validada.

- 38 Encuestas a los abogados litigantes para percibir sus opiniones y comentarios personales respecto al problema planteado.

- 8 Encuestas a los Vocales y Jueces del Tribunal Judicial Departamental de Pando, que directamente intervienen en las consulta de los expedientes.
- 5 Encuestas a los fiscales, quienes emiten el dictamen no acusatorio que el Juez eleva en consulta.

➤ **Guía de Entrevista**

Como instrumento de la Técnica de la **Entrevista**, para la obtención de información de forma objetiva, se elaboró y aplicó, un total de de 28 entrevistas, cuyos ítems, de igual manera, abordaban la problemática a ser contrastada y validada. Habiéndose realizado las mismas a los operadores de justicia, vocales, jueces, fiscales, y abogados libres litigantes.

3.6.-Fuentes de investigación.

Se emplearon fuentes de la investigación primaria, secundaria y terciaria.

3.6.1.-Fuentes primarias:

Operadores de justicia de Pando, personas entrevistadas – encuestadas: vocales, jueces, fiscales y abogados libres y expedientes jurídicos del Tribunal Departamental de Pando.

3.6.2.-Fuentes secundarias:

Normativa legal y publicaciones nacional e internacional jurídicas vigentes, en el ámbito de materia penal.

3.6.3.-Fuentes terciarias:

Fuentes magnéticas, portales web especializados en materia jurídica que están disponibles en internet.

CAPÍTULO IV

4. RESULTADOS

En este capítulo se incluye la información primaria y secundaria obtenida de la aplicación de los instrumentos de investigación.

4.1. ANALISIS DOCUMENTAL DE EXPEDIENTE

4.1.1 CASO I

A. DATOS GENERALES

Caso No 409/2010 FELCC

IANUS: 9011992010

JUEZ Y JUZGAMIENTO CAUTELAR TURNO

INVESTIGADOR ASIGNADO: Pol. MQ

DELITO: Abuso deshonesto Art. 312 CP

MINISTERIO PÚBLICO

Bolivia - Pando

IMPUTACIÓN Y MEDIDA CAUTELAR

SEÑOR JUEZ DE INSTRUCCIÓN EN LO PENAL DE TURNO CAPITAL

INICIO CON APRENDIDO ILEGAL IMPUTACIÓN FORMAL CON APREHENDIDO SOLICITA APLICACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES.

El inicio de la investigación preliminar dentro del CASO No 409/2010 FELCC, de conformidad a los arts. 70, 298, 293 del CPP, y 45, 76 y 77 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, dentro del Proceso Penal seguido a denuncia de SSTA en

contra de JGRA, por la presunta comisión del delito de ABUSO DESHONESTO previsto y sancionado en el art. 312 del Código Penal.

*De la investigación preliminar determina lo siguiente: una vez conocido de estos hechos el padre de la víctima llama a policías, **quienes aprehenden de manera ilegal a JGRA** en su domicilio particular en fecha 27.06.2010 a horas 12:40 aproximadamente, sin que concurran los presupuestos para la aprehensión por particular o de los funcionarios policiales, tal como indica el art. 230 del CPP **ya que no existió unidad de acción, persecución y aprehensión del imputado que hacen a los alcances del delito flagrante.** En consecuencia, pongo a su disposición al aprehendido, para que su autoridad resuelva su situación procesal de conformidad al art. 228 del CPP, requiriendo la libertad del mismo sea con las formalidades de ley. **(Fragmento, del documento firmado por la Fiscal de Materia)***

Cobija 27 de junio de 2010

B.-ANALISIS

El fragmento del documento, transcrito, antes expuesto, presenta de manera objetiva la vulneración del derecho al Debido Proceso, por cuanto no se le confirieron al imputado las garantías que Constitución Política del Estado Plurinacional y las leyes conexas le otorgan.

Esta situación, como otras que suceden, es evidenciada en los folios de los Procesos Penales.

Así en el Informe emitido por la Investigadora de la FELC-C al Director de la FELC-C, sobre el Caso 409/2010 en fecha 27 de junio de 2010, en su parte resolutive dice:

“EI PRESUNTO AUTOR DEL HECHO JGRA SE ENCUENTRA EN CALIDAD DE APREHENDIDO EN ESTAS DEPENDENCIAS DE LA FUERZA ESPECIAL DE LUCHA CONTRA EL CRIMEN DESDE HORAS 00:30 A.M. APROXIMADAMENTE”.

“Hago constatar al presente, que se realizó en varias oportunidades llamadas telefónicas al fiscal de turno mismo que se encontraba apagado, posteriormente la suscrita investigadora y personal del laboratorio nos constituimos al lugar del hecho”.

Este fragmento del documento, que forma parte del expediente del Proceso Penal, devela las situaciones irregulares que cometen algunos operadores de la justicia, vulnerando el derecho al Debido Proceso como garantía, en observancia a la normativa vigente.

4.2 Entrevista

4.2.1.-Entrevistas a jueces, fiscales en materia penal y abogados libres.

A continuación se realiza una descripción de las respuestas obtenidas de las 28 entrevistas realizadas.

4.2.1.1 Conceptualización del Debido Proceso

1. JUECES

- Es el conjunto de garantías y derechos que permiten a los ciudadanos una mejor relación con las entidades y órganos estatales asegurando el respeto a sus derechos y el cumplimiento a sus obligaciones.
- Según la CPE está considerado desde una triple dimensión: como derecho, como garantía y como principio. La justicia debe ser sin dilaciones. A tener un proceso justo, equitativo y que los jueces deben

ceñir sus actos en apego a la CPE, las leyes los tratados o convenios internacionales.

- Es una garantía, un derecho y un principio de la normativa constitucional.
- Es un principio constitucional, es una directriz que rige el derecho procesal ordinario y con mayor razón el derecho procesal constitucional para resolver un conflicto de una manera equitativa y justa. Todos los jueces y Tribunales están en la obligación de aplicar.

2. FISCALES

- Es una aplicación efectiva y práctica de la ley.
- El derecho que tiene toda persona al acceso de la justicia en el marco de que se garanticen todos los derechos que la ley le asiste.

3. ABOGADOS

- El cumplimiento del procedimiento en si de una causa conforme la normativa vigente.
- Todas las actuaciones procesales de principio a fin en los procesos de la justicia ordinaria y extraordinaria.
- Es la seguridad que da el Estado.
- Es una garantía que da el Estado a todo ser humano que habita en el Estado Boliviano.

ANALISIS:

Las respuestas emitidas por los encuestados, objetivan la comprensión que tienen sobre el derecho al Debido Proceso.

Las definiciones inferidas, sobre lo que entienden por Debido Proceso, los encuestados, jueces, fiscales y abogados litigantes, incluyen el concepto normativa vigente y leyes, como el marco referencial de cumplimiento al derecho del Debido Proceso.

Asimismo, los encuestados, incluyen, a lo anteriormente expuesto, los conceptos de garantías y derechos, como un aspecto fundamental del Debido Proceso. Asimismo, algunos de los encuestados, identifican la triple dimensión del derecho al Debido Proceso; como derecho, como garantía y como principio.

Lo importante y necesario es que, todos los servidores públicos, abogados litigantes y personas que estén involucradas en procesos judiciales conozcan la normativa vigente, el derecho procesal ordinario, el derecho procesal constitucional para resolver un conflicto de una manera equitativa y justa; y en el caso que nos ocupa, conozcan todo lo concerniente de manera oportuna y pertinente al Debido Proceso como garantía que tiene todo ser humano.

4.2.1.2.-Consideración sobre aplicación adecuada de las garantías del Debido Proceso consagrado de en la Constitución Política del Estado, en materia penal

Entre los jueces, fiscales y abogados litigantes entrevistados no existe unicidad de criterios; mientras que unos afirman que en Bolivia, sí se aplican adecuadamente las garantías del Debido Proceso consagradas en la CPE; otros manifiestan no se aplican las garantías del Debido Proceso.

Las razones que fundamentan estos criterios contrarios entre sí, se explicitan en las respuestas emitidas en torno a la interrogante.

Fundamentación de que SI:

- Porque tanto la Defensa Técnica como el Órgano Judicial velan porque no se violen las garantías en el ámbito Pena.(Fiscal)
- Si no se aplican las garantías del Debido Proceso, no hubiera justicia.(Juez)
- Porque la ley lo condiciona, al determinar de forma específica qué sentido de aplicación debe darse a la norma que es muy distinto al hecho que algunas autoridades omitan cumplir con esos preceptos. (Fiscal)
- Se aplica, pero a veces la interpretación del juez no siempre es justa, y la garantía del Debido Proceso en materia penal, empieza con la investigación: es ahí donde se vulnera el Debido Proceso. (Juez)
- Porque se aplican a medias. (Abogado)
- Porque se aplican las leyes que constantemente se emiten. (Abogado)

Fundamentación de que NO:

- Falta una correcta aplicación por parte de todos, ya que la mayoría desconoce las mismas. Por otra parte, la autoridad, tanto jueces y fiscales como policías, en su mayoría, carecen de una formación de derechos humanos. (Juez)
- Porque el Estado vulnera su propia norma dispositiva, proclama una cosa y hace otra cosa, en Tribunales, en la Alcaldía y otras, donde exista inclinación política. (Juez)
- Porque los Jueces y Tribunales, no siempre están capacitados, a veces no están conscientes, o no están actualizados en esta temática, al momento de aplicar la norma y dictar resolución. (Juez).
- La justicia tiene injerencias políticas, específicamente del partido que se encuentra en función del gobierno. (Abogado litigante).

ANALISIS:

Resulta evidente que los criterios emitidos tanto por los fiscales, los jueces y los abogados litigantes, pone de manifiesto una situación compleja además de conflictiva que en este estudio se pone de manifiesto; puesto que, hace referencia a diversos factores que deberían ser considerados en profundidad para la aplicación adecuada de las garantías del Debido Proceso consagrado de en la Constitución Política del Estado, en materia penal.

Entre los factores que determinan la situación, se aduce que los operadores de la justicia, **no siempre están capacitados, y/o actualizados para aplicar la norma y dictar resoluciones equitativas y justas.**

4.2.1.3.-Consideracion en que si el Estado garantiza el cumplimiento de las normas del Debido Proceso a través de los órganos encargados de la administración de justicia en materia penal

Entre los jueces, fiscales y abogados litigantes encuestados, el 50%, afirma que el Estado garantiza el cumplimiento de las normas del Debido Proceso a través de los órganos encargados de la administración de justicia en materia penal, mientras que el otro 50%, manifiesta que el Estado no garantiza. Las razones que fundamentan estos criterios contrarios entre sí, se resumen de la manera siguiente:

Fundamentación de que SI:

- Sí, a través del Ministerio Público.(Fiscal)
- Se garantiza aplicando correctamente las normas; es más los administradores de justicia (jueces) por mandato de ley nos obliga a aplicar la CPE, preferentemente con relación a otras normas. (Juez)

- Está garantizado, porque está prevista en las leyes, al menos de carácter formal. (Fiscal)

Fundamentación de que NO, o de que está CONDICIONADO.

- No garantiza, por la injerencia política (Juez).
- No, puesto que las personas que se encuentran en las máximas instancias judiciales, en su mayoría no están por concursos de méritos, sino por padrinazgo político. (Abogado litigante)
- Sí, garantiza pero no plenamente, en razón a varias circunstancias: por la complejidad del asunto, por falta de actualización en un tema concreto por factores externos (amenazas, presiones, etc.). (Juez)
- El Estado dota de los insumos legales, sin embargo, la aplicación de los mismos por las autoridades respectivas es el punto débil de ello. (Juez)

ANALISIS:

Las respuesta a la interrogante de si ***el Estado garantiza el cumplimiento de las normas del Debido Proceso a través de los órganos encargados de la administración de justicia en materia penal,*** es bipolar, por parte de jueces, fiscales y abogados litigantes encuestados. Si bien, son coincidentes los criterios de que, al menos de carácter formal, el Estado garantiza el cumplimiento de las normas del Debido Proceso a través de los órganos encargados de la administración de justicia en materia penal; se arguye que este derecho está garantizado, porque está previsto en las leyes, que el Estado garantiza el cumplimiento a las normas del Debido Proceso; pero, son diferentes los factores que intervienen para que no se cumpla la intencionalidad de las mismas, **entre ellos el desconocimiento de las normas y procedimientos, la falta de actualización, factores externos (amenazas, presiones, etc.), aplicación inadecuada de la normativa.**

En resumen, algunos encuestados aseguran que el Estado garantiza el cumplimiento de las normas del Debido Proceso a través de los órganos encargados de la administración de justicia en materia penal; pero los otros encuestados, confirman el extremo contrario, identificando factores que interfieren el cumplimiento de la norma, orientando las resoluciones hacia la vulneración del derecho al Debido Proceso.

4.2.1.4.-Consideración sobre la administración de la justicia, del Tribunal de Justicia de la ciudad capital de Distrito Judicial de Pando, durante las gestiones 2010, 2011 y 2012 en algunos casos, se han dictado sentencias que llegaron a vulnerar el Debido Proceso

Respuestas.

Entre los jueces, fiscales y abogados litigantes encuestados, el 50%, sostienen que en la administración de la justicia, de los Tribunales de Justicia de la ciudad capital de Distrito Judicial de Pando, durante las gestiones 2010, 2011,2012, al dictar sentencias no se ha llegado a vulnerar el Debido Proceso, mientras que el otro 50%, asegura que sí se han llegado a vulnerar el Debido Proceso. Las razones que fundamentan estos criterios antitéticos entre sí, se resumen de la manera siguiente:

Fundamentación del NO:

- Porque en su mayoría existe los mecanismos de control, como son los recursos de apelación que garantizan el Debido Proceso. (Juez).
- Porque en su mayoría existen los mecanismos de control, como son los recursos de apelación que garantizan el Debido Proceso. (Juez).
- Sin fundamentación. (Juez) y Desconoce (fiscal)
- Porque el tema es amplio, es ambiguo, es genérico, en consecuencia la respuesta también es genérica. (Juez).

Fundamentación del SI:

- En algunos casos si se ha vulnerado de acuerdo a la economía de los litigantes. (Abogado).
- En los casos de rebeldía, cuando el acusado no se encontraba, se ha dictado sentencia. (Juez).
- No han existido en algunos casos autoridades judiciales aptos para desempeñar las funciones de fiscales, jueces con los conocimientos suficientes para ocupar estos cargos. (Abogado).

ANALISIS:

Las respuestas a la interrogante ***Considera Ud. que en la administración de la justicia, de los Tribunales de Justicia de la ciudad capital de Distrito Judicial de Pando, durante las gestiones 2010, 2011,2012 en algunos casos, se han dictado sentencias que llegaron a vulnerar el Debido Proceso;*** si bien, son contestatarias a la realidad de los encuestados, sean estos jueces, fiscales o abogados litigantes, no deja de ser un problema; pues se deduce que, la administración de la justicia, de los Tribunales de Justicia de la ciudad capital de Distrito Judicial de Pando, durante las gestiones 2010, 2011 y 2012, al dictar sentencias en algunos casos se ha llegado a vulnerar el Debido Proceso.

4.2.1.5.-Consideración sobre criterio de las causas que dan origen a la vulneración del Debido Proceso, dentro de los procesos de acción pública de los tribunales de justicia de la ciudad capital del distrito judicial de pando, durante las gestiones 2010, 2011 y 2012.

Respuestas.

Respecto la interrogante de referencia se obtuvo las siguientes respuestas.

Entre las causas identificadas se encuentra:

- Desconocimiento de las normas y discriminación. (Abogado).
- No responde (Abogado).
- Falta de objetividad de fiscales y falta de probidad de los jueces. (Fiscal).
- Los elementos de prueba para fundar la acusación no fueron los suficientes para sostener el hecho. Los representantes del Ministerio Público no cumplen lo establecido en el Art. 77 de la y el Ministerio Público. (Abogada).
- Se debe dotar al órgano Judicial de personas idóneas para el cargo, sin ningún tipo de injerencia. (Juez)
- La vulneración del Debido Proceso se debe a los abogados que no saben efectuar una buena defensa. A los investigados y al Ministerio Público. (Juez).
- A la mala estructuración de la Ley, por una visión sastreril del procedimiento penal, ya que las leyes son construidas de acuerdo al procedimiento político.

ANALISIS:

Entre los jueces, fiscales y abogados litigantes encuestados el 88 % de los encuestados identificó causas que vulneran el Debido Proceso, lo cual es una admisión tácita que sí existió vulneración del Debido Proceso, dentro de los procesos de acción pública de los tribunales de justicia de la ciudad capital del distrito judicial de pando, durante las gestiones 2010, 2011 y 2012. Habiendo identificado **entre las causas el desconocimiento de las normas.**

4.2.1.6.-Consideración sobre en cuál de las etapas del proceso penal, llevo a existir mayor vulneración del Debido Proceso de los tribunales de justicia de la ciudad capital del distrito judicial de pando, durante las gestiones 2010, 2011 y 2012?

Respuestas.

- En la Etapa Preparatoria y en la Preparación del Juicio. (Abogado)
- En la Etapa del Juicio por la retardación del juicio. (Fiscal).
- Preliminar (Indicios). (Abogada)
- Denuncia y Etapa Preparatoria (Abogado)
- En la Fase preparatoria del Proceso.
- En la Etapa de Investigación porque se contagia o desaparece la prueba. (Juez).
- En las medidas cautelares. (Juez).
- En cualquier Etapa del proceso; es decir, en la Etapa Preparatoria, en el Juicio, en la Apelación. (Juez).

ANALISIS:

Los entrevistados al **identificar la etapa del proceso penal, donde existió mayor vulneración del Debido Proceso** de los tribunales de justicia de la ciudad capital del distrito judicial de Pando, durante las gestiones 2010, 2011 y 2012; coincidieron en aseverar que es en la Etapa Preparatoria del Proceso.

4.2.1.7.-Consideracion sobre los factores que incidieron en la vulneración del Debido Proceso de los tribunales de justicia de la ciudad capital del distrito judicial de pando, durante las gestiones 2010, 2011 y 2012.

- Falta de notificación, falta de un intérprete, falta de una defensa material, y asuntos que escapan a veces de la voluntad de las funciones judicial. (Juez).
- Se debe dotar al órgano judicial de personas idóneas para el cargo sin ningún tipo de injerencia. (Juez)
- El Estado a través del Ministerio Público que es el responsable de la investigación, no cumple exactamente sus funciones, no custodia en las pruebas. (Juez)
- Factores políticos, improvisación y falta de conocimiento de normas. (Juez).
- Objetividad y probidad deficiente. (Fiscal).
- Falta de desconocimiento de las normas y Abuso de autoridad. (Abogado).
- Demasiada carga procesal que hace que los jueces llamados a dar y velar por las garantías constitucionales incumplan con esa obligación de constituirse en jueces garantistas. (2 Abogados).

ANALISIS:

Entre los jueces, fiscales y abogados litigantes encuestados el 100 % de los encuestados identificó factores que incidieron en la vulneración del Debido Proceso de los tribunales de justicia de la ciudad capital del distrito judicial de pando, durante las gestiones 2010, 2011 y 2012, lo que implícitamente significa que todos los encuestados, directa o indirectamente han reconocido que de alguna manera se da la **vulneración del derecho al Debido Proceso, identificando entre los factores el desconocimiento de las normas.**

De otra parte, los factores que los encuestados identifican, están vinculados con las causas que se originan la vulneración del Debido Proceso de los tribunales de justicia de la ciudad capital del distrito judicial de pando, durante las gestiones 2010, 2011 y 2012, coincidente con los objetivos de la presente investigación.

4.3 RESULTADOS DE ENCUESTAS

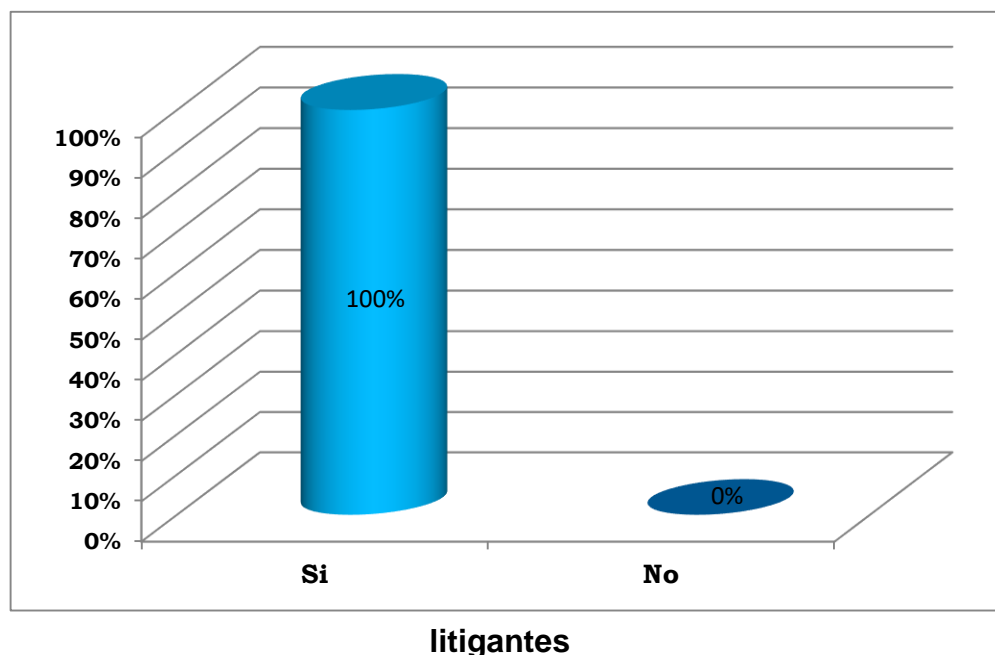
4.3.1 Conocimiento sobre el derecho al Debido Proceso

Pregunta Nº 1	Respuestas		Porcentajes		Totales
	SI	NO	SI	NO	
	51	0	100%	0%	100%

FUENTE: Encuesta realizada a profesionales del Tribunal Departamental de Justicia de Pando, Fiscales y Abogados Litigantes.

Grafico 1

Conocimiento sobre el derecho al Debido Proceso de Vocales, Jueces y Fiscales del Distrito Jurisdiccional de la ciudad capital de Pando; y Abogados



De la encuesta realizada a 3 Vocales, 5 Jueces, 5 Fiscales y 38 Abogados litigantes, del Distrito Jurisdiccional de la ciudad capital de Pando, el 100%, asegura conocer qué es el Debido Proceso.

Vocales, Jueces y Fiscales, sostienen que Estado garantiza el Debido Proceso, en Bolivia de manera tridimensional, como Derecho, como Principio y Garantía.

A diferencia de los Abogados Libres, quienes manifiestan que pese a que comprenden las implicancias que tiene el Debido Proceso, como derecho, como principio y garantía, en la práctica se da la vulneración por causales diversas, que bien podrían evitarse si existiera una mayor conciencia de quienes ejercen la profesión, tanto en el nivel de operadores de la justicia cuanto en los que deberían de velar por la defensa de los imputados.

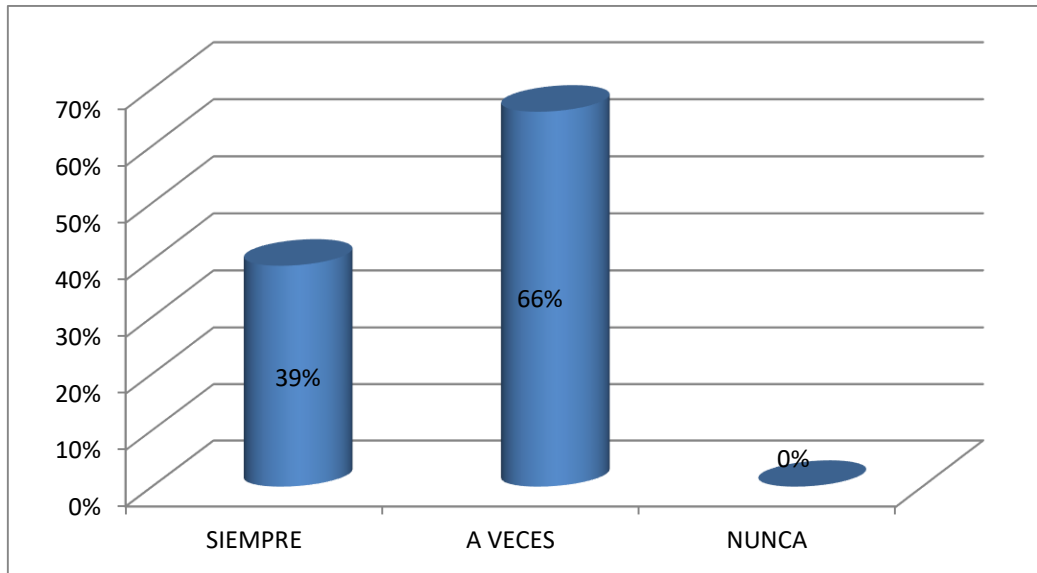
4.3.2 Opinión sobre la aplicación adecuada de las Garantías del Debido Proceso Consagrado en la Constitución Política del Estado, en materia penal

Pregunta Pregunta N° 2	Respuestas			Porcentajes			Totales
	SIEMPRE	A VECES	NUNCA	SIEMPRE	A VECES	NUNCA	
	17	34	0	39,%	66%	0%	100%

FUENTE: Encuesta a profesionales del Tribunal Departamental de Justicia de Pando, Fiscales y Abogados litigantes.

GRÁFICO 2

Aplicación adecuada de las garantías del Debido Proceso Consagrado en la Constitución Política del Estado, en materia penal



El 39% de los encuestados manifiesta que siempre en Bolivia se aplican adecuadamente las garantías del Debido Proceso, en materia penal; y un 66% aseguran que a veces y el 0%, nunca.

Al haber obtenido la opción de respuesta a veces el 66%, pone en duda las garantías del Debido Proceso en el Distrito Jurisdiccional de Cobija, conforme a la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, a la Declaración Universal de los Derechos Humanos y al Pacto de Costa Rica.

El hecho que se presenten sólo algunos casos de vulneración del derecho al Debido Proceso, determinó que 34 de los 51 entrevistados se haya inclinado por la opción de respuesta a veces, sin que ello signifique que en la mayor parte de los juicios se vulnere el derecho al Debido Proceso.

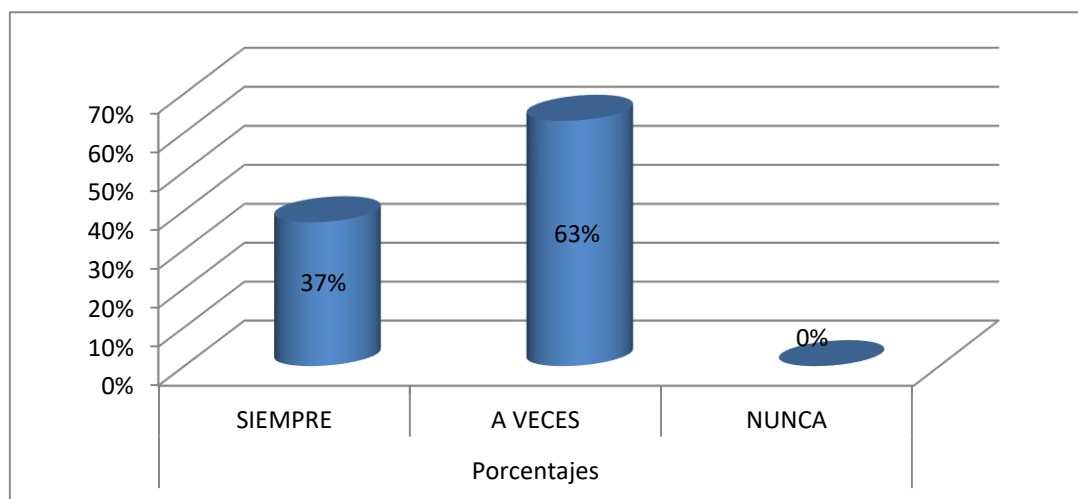
4.3.3.-Opinión sobre las garantías en el cumplimiento de las normas del Debido Proceso, a través de los órganos encargados de la administración de justicia en materia penal.

Pregunta Nº 3	Respuestas			Porcentajes			Totales
	SIEMPRE	A VECES	NUNCA	SIEMPRE	A VECES	NUNCA	
	19	32	0	37%	63%	0%	

FUENTE: Encuesta a profesionales del Tribunal Departamental de Justicia de Pando, Fiscales y Abogados litigantes

GRÁFICO 3

Opinión sobre la garantía que existe, en el cumplimiento de las normas del Debido Proceso, a través de los órganos encargados de la administración de justicia en materia penal



El 37% de los encuestados manifiesta, que siempre, el Estado garantiza el cumplimiento de las normas del Debido Proceso, a través de los órganos encargados de la administración de justicia en materia penal; el 63% aseguran que a veces; y el 0%, nunca. Al haber obtenido la opción de respuesta a veces el 66%, pone en duda las garantías que ofrece el Estado para el cumplimiento de las normas del Debido Proceso en el Distrito Jurisdiccional de Cobija.

No es que no existan la normativa legal, lo que está fallando son las estrategias y las acciones efectivas para la aplicación de la norma. Lo cual no significa que el Estado haya deslindado su corresponsabilidad al derecho del Debido Proceso.

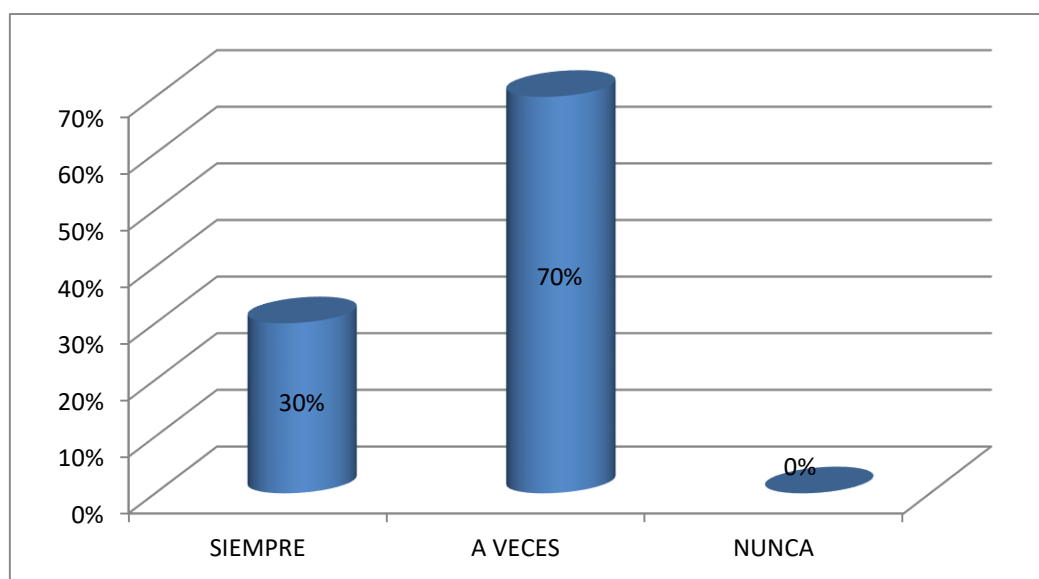
4.3.4.-Opinion sobre la Administración de la Justicia, en los Tribunales de Justicia de la ciudad capital del Distrito Judicial de Pando, durante las gestiones 2010 y 2012, en algunos casos se han dictado Sentencias que llegaron a vulnerar el Debido Proceso.

Pregunta Nº 4	Respuestas			Porcentajes			Totales
	SIEMPRE	A VECES	NUNCA	SIEMPRE	A VECES	NUNCA	
	15	36	0	30%	70%	0%	

FUENTE: Profesionales del Tribunal Departamental de Justicia de Pando

GRÁFICO 4

Opinión sobre la Administración de la Justicia, en los Tribunales de Justicia de la ciudad capital del Distrito Judicial de Pando, durante las gestiones 2010 y 2012, en algunos casos se han dictado Sentencias que llegaron a vulnerar el Debido Proceso



El 30% de los encuestados manifiesta, que siempre, la Administración de la Justicia, en los Tribunales de Justicia de la ciudad capital del Distrito Judicial de Pando,

durante las gestiones 2010 y 2012, en algunos casos se han dictado Sentencias que llegaron a vulnerar el debido; el 70% aseguran que a veces; y el 0%, nunca.

Al haber obtenido la opción de respuesta a veces el 70%, pone en duda las garantías que ofrece el Estado para el cumplimiento de las normas del Debido Proceso en el Distrito Jurisdiccional de Cobija. No es que no existan la normativa legal, lo que está fallando son las estrategias y las acciones efectivas para la aplicación de la norma. Lo cual no significa que el Estado haya deslindado su corresponsabilidad al derecho del Debido Proceso.

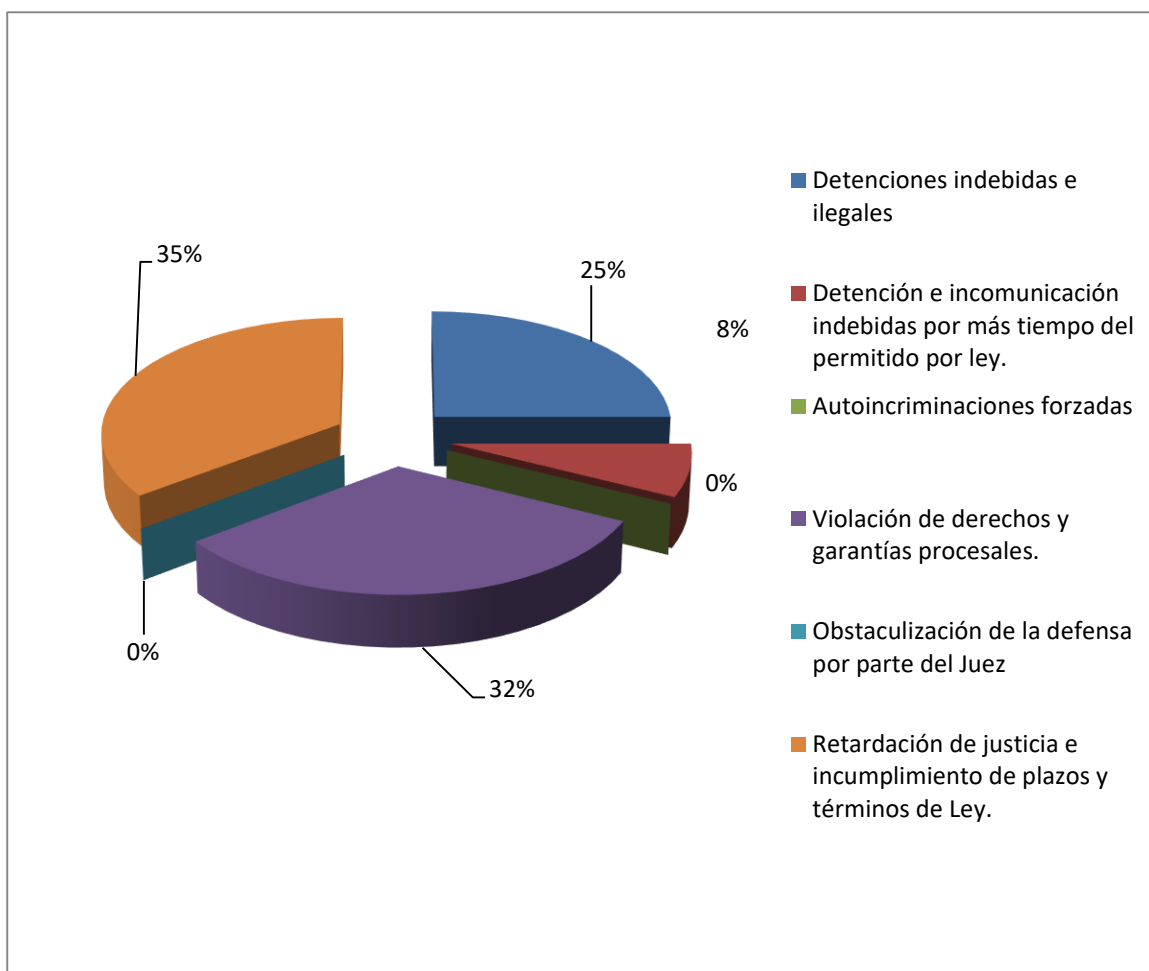
4.3.6.-Opinion sobre las causas que dan origen a la vulneración del Debido Proceso en los delitos de acción pública en los Tribunales de Justicia de la ciudad capital del Distrito Judicial de Pando, durante las gestiones 2010 y 2012

Pregunta N. 5	ITEMS	Detenciones indebidas e ilegales	Detención e incomunicación indebidas por más tiempo del permitido por ley.	Autoincriminaciones forzadas	Violación de derechos y garantías procesales.	Obstaculización de la defensa por parte del Juez	Retardación de justicia e incumplimiento de plazos y términos de Ley.
	Respuestas	17	5	0	22	0	24
	Porcentajes	33%	8%	0%	37%	0%	40%

FUENTE: Profesionales del Tribunal Departamental de Justicia de Pando

GRÁFICO 5

Opinión sobre las causas que dan origen a la vulneración del Debido Proceso en los delitos de acción pública en los Tribunales de Justicia de la ciudad capital del Distrito Judicial de Pando, durante las gestiones 2010 y 2012



El 37% de los encuestados sostuvo que las detenciones indebidas e ilegales, sería una de las causas que dieron origen a la vulneración del Debido Proceso; el 8% optó por la causa de la detención e incomunicación indebidas por más tiempo del permitido por ley; mientras que las autoincriminaciones forzadas, obtuvo el 0% %; **El 37% la violación de derechos y garantías procesales**; el 0% la obstaculización de la defensa por parte del Juez y el 40% la retardación de justicia e incumplimiento de plazos y términos de Ley.

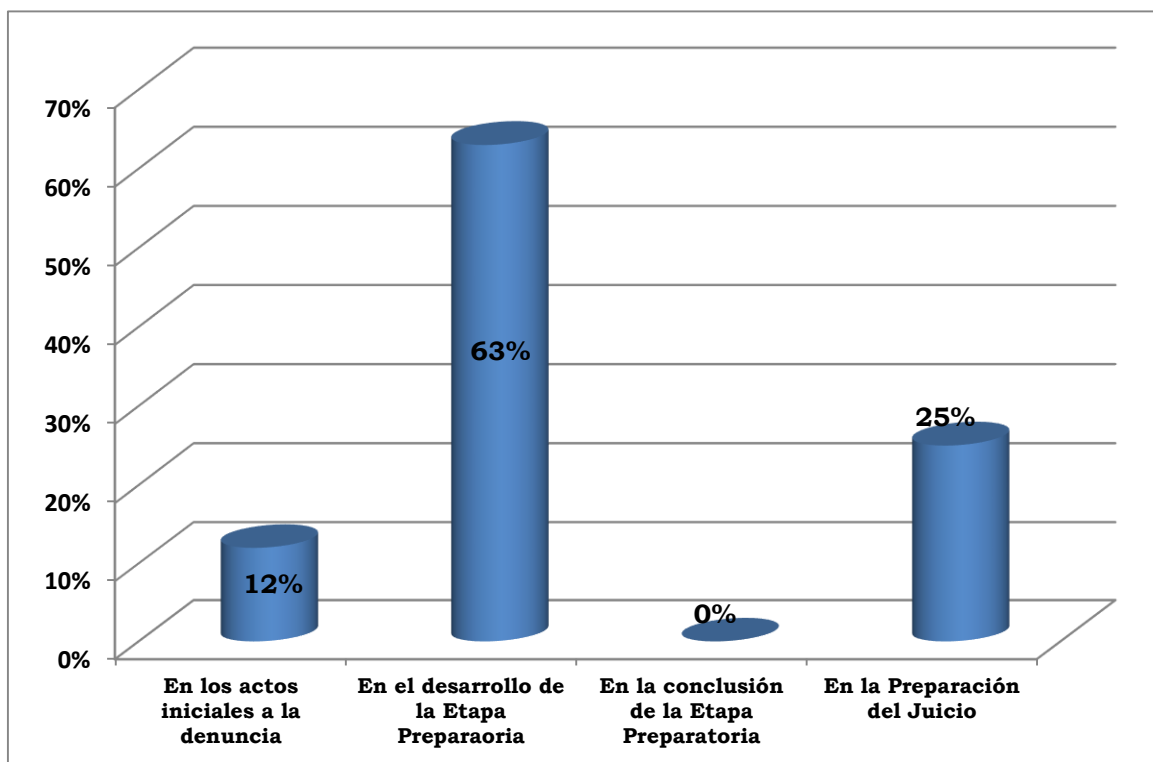
Lo que significa que, la violación de derechos y garantías procesales (36%) y la retardación de justicia e incumplimiento de plazos y términos de Ley (40%), a juicio de los encuestados, serían las principales causas de la vulneración del Debido Proceso.

4.3.7 Etapa del Proceso Penal, que considera que existe mayor vulneración del Debido Proceso en los Tribunales de Justicia de la ciudad capital del Distrito Judicial de Pando, durante las gestiones 2010, 2011 y 2012

Pregunta N. 6	ITEMS	En los actos iniciales a la denuncia	En el desarrollo de la Etapa Preparatoria	En la conclusión de la Etapa Preparatoria	En la Preparación del Juicio	Totales
	Respuestas	5	25	0	10	40
	Porcentajes	12%	63%	0%	25%	100%

FUENTE: Profesionales del Tribunal Departamental de Justicia de Pando

GRÁFICO N. 6



El 12% de los encuestados sostuvo que en los actos iniciales a la denuncia, existió mayor vulneración del Debido Proceso en los Tribunales de Justicia de la ciudad

capital del Distrito Judicial de Pando, durante las gestiones 2010, 2011 y 2012, mientras que, el 63% optó por el desarrollo de la Etapa Preparatoria; el 0% a la conclusión de la etapa preparatoria y el 25% a la Preparación del Juicio.

Constituye una alerta para los responsables de administración de la justicia en Distrito Judicial de Pando, el observar el criterio coincidente de 25 de 30 encuestados, profesionales del derecho, que aseveran que en el desarrollo de la Etapa Preparatoria se vulnera el Debido Proceso.

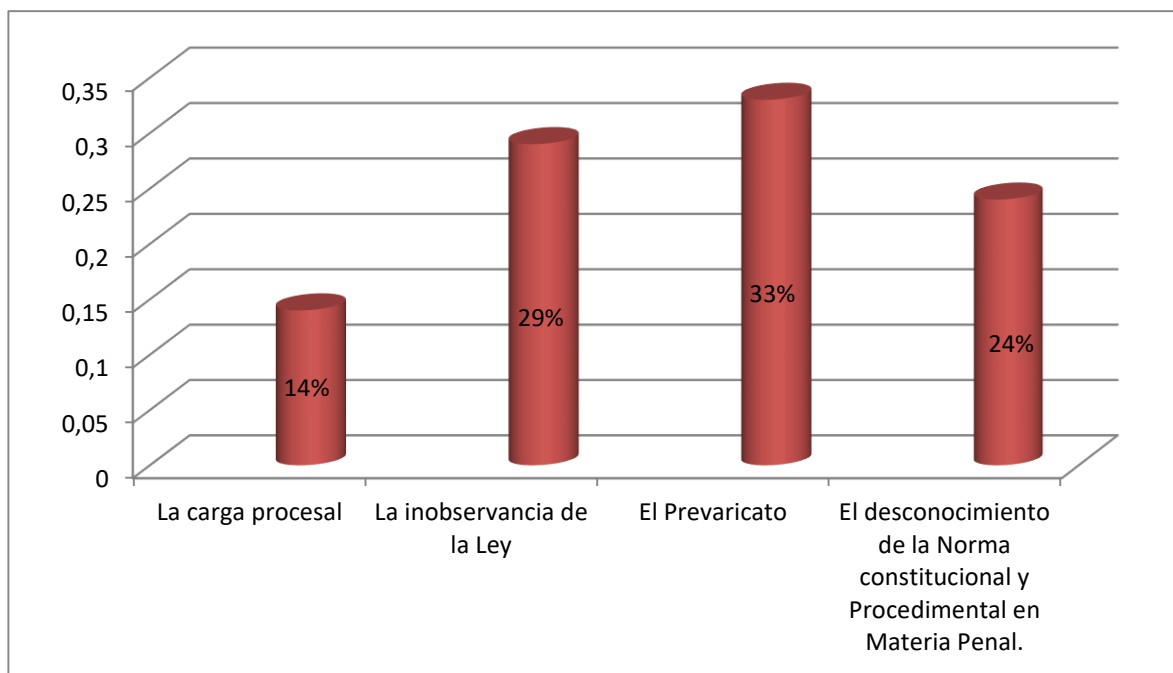
Factores en la vulneración del Debido Proceso en los Tribunales de justicia de la ciudad capital del distrito Judicial de Pando, durante las gestiones 2010, 2011 y 2012?

Pregunta N. 7	ITEMS	La carga procesal	La inobservancia de la Ley	El Prevaricato	El desconocimiento de la Norma constitucional y Procedimental en Materia Penal.	Totales
	Respuestas	7	15	17	12	51
	Porcentajes	14%	29%	33%	24 %	100%

FUENTE: Profesionales del Tribunal Departamental de Justicia de Pando

AUTORA: Aurora Menacho Vaca.

GRÁFICO N. 7



El 17% de los encuestados sostuvo que la carga procesales uno de los factores que incidieron en la vulneración del Debido Proceso en los Tribunales de justicia de la ciudad capital del distrito Judicial de Pando, durante las gestiones 2010, 2011 y 2012, **mientras que el 33% optó por la inobservancia de la ley; el 25 % por el prevaricato y el 25 % por el desconocimiento de la norma constitucional y procedimental en materia penal.**

4.2. Validación de la hipótesis

Para validarla hipótesis hemos considerado la suposición de que, si es verdadera, serán perceptibles ciertos hechos o manifestaciones de la situación a que se refiere la hipótesis: *“La vulneración del Debido Proceso en delitos de acción pública en los Tribunales de Justicia de la ciudad capital del Distrito Judicial de Pando, durante las gestiones 2010, 2011 y 2012 tiene sus principales causas en el prevaricato de algunos jueces, así como en la falta de conocimiento de la norma constitucional y procedimental en materia penal”.*

La hipótesis planteada, ha sido comprobada adecuadamente y es verdadera con base a la contrastación obtenida en el estudio de caso, en la encuesta y en las entrevistas.

Resulta evidente que los criterios emitidos tanto por los fiscales, los jueces y los abogados litigantes, pone de manifiesto una situación compleja además de conflictiva que en este estudio se pone de manifiesto, el desconocimiento de las normas y procedimientos, la falta de actualización, factores externos (amenazas, presiones, etc.), aplicación inadecuada de la normativa,

Los criterios enunciados, ratifican que la inobservancia de la ley sumada al prevaricato que está relacionado el anterior factor y el desconocimiento de la norma constitucional y procedimental en materia penal, constituyen los principales factores que inciden en la vulneración del Debido Proceso.

CAPÍTULO V:

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1.-Conclusiones para no incurrir en la vulneración al Debido Proceso

El trabajo de investigación realizado, dio como resultado las siguientes conclusiones:

Que durante las gestiones 2010, 2011 y 2012 se ha evidenciado que existió la vulneración del Debido proceso en el Tribunal de Justicia de Pando, vulneración que dio origen a:

- la retardación de justicia,
- violación de Derechos y Garantías y
- detenciones indebidas e ilegales, que se practicaron por parte de las autoridades competentes en los Delitos de Acción Pública.

Se puede evidenciar también que esta vulneración se dio con mayor significación en las siguientes etapas del Proceso Penal.

- En los Actos iniciales a la denuncia con un 12%
- En el desarrollo de la Etapa Preparatoria con 63% y
- En la preparación del Juicio con un 25%

Y que los factores que incidieron en la Vulneración del Debido Proceso fueron:

- La inobservancia de la ley
- El prevaricato,
- y el desconocimiento de la Norma Constitucional y Procedimental en materia penal,

Todos estos constituyeron las principales causas de la vulneración del Debido Proceso en el Tribunal de Justicia de Pando, durante las gestiones 2010, 2011,2012.

La implicancia que tiene el derecho al Debido Proceso, como garantía, bien podrían evitarse si existiera una mayor conciencia ética profesional, formación, actualización y capacitación para aplicar la norma y dictar resoluciones equitativas y justas, de parte de quienes ejercen la profesión, tanto en el nivel de operadores de la justicia cuanto de aquellos que deberían de velar por la defensa de los imputados.

5.2.-Recomendaciones

- Capacitar al personal jurisdiccional en temas relativos al Debido Proceso y efectuar tareas de seguimiento y evaluación constantes.
- Implementar políticas y estrategias de concienciación y sensibilización ética profesional a los jueces, fiscales y abogados libres, para el correcto cumplimiento de sus roles, en el marco de las normas establecidas en nuestro ordenamiento jurídico, con independencia absoluta de los Poderes del Estado, sin injerencias políticas donde se garantice el Estado de Derecho de todos los estantes y habitantes del Estado Plurinacional de Bolivia.